

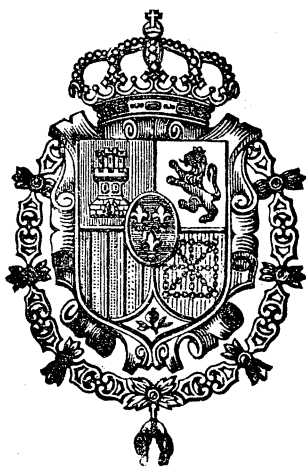
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INC. JUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación á las Cortes de un proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M. se presenta hoy á los Cuerpos Colegisladores para pedir su aprobación á la conducta que lo extraordinario de las circunstancias le ha impuesto en el difícil y complicado asunto de las reformas del régimen político y administrativo de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Los porfiados debates sostenidos desde 1893 á 1895 en el seno de las agrupaciones políticas, en la prensa y en el Parlamento, habían producido dos resultados: la concordia entre los que deseaban conservar y fortalecer la integridad de la Patria, y la sublevación armada de los que á todo trance aspiraban á destruirla. Obra de transacción entre los partidos de unión constitucional, reformista y autonomista, la ley de 15 de Marzo de 1895 podía ser considerada como garantía de paz duradera entre los que habían combatido por soluciones diferentes. Todos habían sacrificado parte de sus respectivos ideales; cada uno había adquirido el derecho de imponer silencio por tiempo más ó menos largo á las aspiraciones contrarias. Esta afortunada armonía entre los leales, en vez de calmar, irritó las pasiones de los enemigos de España, que, lanzándose á la rebelión, emprendieron una guerra desesperada para arrancar de la isla de Cuba nuestra bandera. Vióse entonces el singular espectáculo de que los levantados en armas con la pretensión de emancipar aquel territorio emplearan furiosamente sus fuerzas en asolarlo y destruirlo por completo, incendiando las cosechas y los poblados, amenazando con la matanza á los trabajadores de los campos y á los obreros de las fábricas, causando esos y otros daños de todas clases, no porque los creyesen exigidos por las necesidades de la guerra para privar de recursos á sus enemigos, sino con el declarado propósito de la sistemática destrucción de la riqueza cubana, y obligando á los soldados del Ejército á que tanto ó más que á combatir acudieran necesariamente á defender la fortuna de la isla contra la barbarie de los que se proclamaban sus redentores.

Pero aunque la concordia entre los leales y la protesta de los rebeldes deslindaron con claridad y precisión los campos en el terreno de los hechos, no sucedió lo mismo en el de las doctrinas. La guerra, que adquirió desde los primeros momentos proporciones que nadie había podido prever, removió de nuevo con fuerza incontrastable los elementos de las anteriores discordias y trastornó los términos señalados para la pactada solución de los antiguos problemas. Complicación de

tal magnitud no podía menos de influir en lo presente y para lo porvenir, modificando considerablemente los datos en que se habían fundado los anteriores cálculos, ó que debían servir para formular los venideros.

No es necesario extenderse ahora mucho en la explicación de aquellos importantes acontecimientos y de sus necesarias consecuencias, porque ya antes de ahora lo hizo el Gobierno. No toca á éste hoy sino insistir en lo que consta en el discurso regio de apertura de estas Cortes, y en los debates que acerca del mismo hubo en el Senado y en el Congreso de los Diputados. Allí quedaron reconocidas, primero por el Gobierno, y después por ambos Cuerpos Colegisladores en las respuestas de asentimiento que resolvieron dar á las palabras que S. M. la Reina les había dirigido, la necesidad imperiosa de aplazar la ejecución de las reformas ya decretadas, y la de ampliarlas cuando la ocasión de realizarlas llegase. En el solemne documento citado se expuso que el estado de la rebelión era incompatible con la aplicación inmediata de las reformas ya votadas; que su planteamiento en aquella hora, lejos de servir á la paz, la dificultaría. Allí se consignó también expresamente que, llegada la oportunidad, habría de ser preciso dotar á entrambas Antillas de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, que haga expedita la intervención total del país en sus negocios pecuniarios, bien que manteniendo intactos los derechos de la soberanía é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia.

Quedaron por resolver dos puntos: la fecha del planteamiento de las reformas y la mayor extensión que había de darse á las anteriormente convenidas.

Respecto del día en que habría de inaugurarse el nuevo régimen, el Gobierno declaró repetidas veces ante ambas Cámaras que no aguardaría, para fijarlo, á que terminara por completo la insurrección, pues consideraría llegada la oportunidad cuando la victoria estuviera asegurada; cuando fuese manifiesta la superioridad de las armas leales; cuando el triunfo apareciera seguro; cuando no pudieran ya los insurrectos atribuir las concesiones á la imposibilidad de vencerlos.

Todas esas condiciones están plenamente satisfechas. Aun los más descontentadizos y exigentes tienen que reconocer que toda duda es ya imposible respecto del éxito de la lucha. Gracias á los grandes refuerzos, durante algún tiempo incansables y ya innecesarios, y gracias también á la pericia de los Generales, á las grandes virtudes militares de los Jefes y Oficiales, al valor heroico de los soldados de la Patria, están fuera de peligro las capitales y las poblaciones de alguna importancia, y en la mayor parte de las provincias las plantaciones y las fábricas. Han fracasado los intentos de los que de muchas maneras distintas se esforzaron por crear cuestiones internacionales, buscando auxilios, procurando conflictos, alimentando esperanzas, divulgando noticias falsas, excitando las pasiones en algún país extranjero, promoviendo en la Península motines que, además de distraer la atención del Gobierno y las fuerzas del Ejército, extraviaran la opinión pública de Europa y América. Han quedado visiblemente quebrantadas las fuerzas de los rebeldes, fuera de combate la mayor parte de sus principales caudillos, suprimidos considerablemente los recursos exteriores é interiores con que se sostenían, reducida ya definitivamente su táctica á incesante y sistemática fuga, y su estrategia á la ocultación de sus huestes.

Cinco problemas parciales abarcaba en su conjunto el planteado en Cuba: el militar, el diplomático, el político, el financiero y el arancelario. La rapidez con que España acudió con sus soldados y su dinero, en cantidades jamás antes vistas, y con decisión justamente admirada por propios y extraños, en defensa de la integridad de su territorio, promete pronta y favorable solución á la cuestión militar. La internacional, que muchos temían, ha dejado de inquietar los espíritus; ha enmudecido el clamoreo de los que creían necesarias alianzas extranjeras para librarnos de peligros grandes é inminentes; han cesado desconfianzas injustas y han transcurrido sin peligros días cuya aproximación infundió zozco-

bras no justificadas. En la cuestión política, el Gobierno, desarrollando con decisión un plan de reformas que dé completa satisfacción á todas las aspiraciones locales legítimas, sin menoscabo ni peligro de los derechos de soberanía de la patria común, ha procurado fijar un régimen que satisfaga de la manera más perfecta posible las necesidades de la isla y de la Península. En lo arancelario, cree haber atendido, dentro de prudentes términos, y con el asentimiento apetecible de intereses contrarios, igualmente respetables, á lo que unos y otros razonablemente podrían exigir. Queda sólo íntegra, por ahora, y para que la resuelva el Parlamento después de maduro examen, la cuestión financiera, que guerra con la actual no podía menos de dejar tras de sí con proporciones lamentables. No es de este momento tratarla; pero sea permitido manifestar la confianza de que la felicidad con que las dificultades propias de esa cuestión han sido vencidas en las horas más oscuras de la guerra, debe considerarse como promesa segura de que se vencerán también afortunadamente las de la liquidación que se realice en los días de la completa paz.

Las notorias ventajas militares obtenidas proporcionaban la oportunidad que el Gobierno aguardaba para iniciar la realización del plan reformista. Era necesario aprovecharla desde luego, porque cesaba con la derrota ya definitiva, aunque todavía incompleta de la insurrección, la razón del aplazamiento. Convenía no dejarla para más adelante, porque la obra de la pacificación moral, suspendida por las necesidades de la guerra, ha de contribuir á la terminación de ésta. Aconsejaban además una actitud ya resueltamente reformadora consideraciones políticas de la mayor importancia, para dar satisfacción á la opinión pública de los diferentes partidos de la isla y de la Península, y también á la del extranjero, interesada vivamente en el asunto, con manifestaciones crecientes de simpatía hacia nuestro país y nuestra nacionalidad, á la par que con deseos de que realizáramos nuestros anunciados proyectos de reformas.

Cuando se aproximaba, por los progresos de las armas y de la política, el día en que debieran plantearse, el Gobierno de S. M. creyó conveniente someterlos á la pública discusión, con completa noticia del desarrollo que pensaba darles, y teniendo que ha salido de esta prueba con favorable fortuna. No se han hecho contra ellos muchas ni fuertes impugnaciones, reduciéndose casi todas las presentadas, no á combatirlos en lo esencial, sino solamente á manifestar temores acerca de la manera con que se planteen las reformas y á la sinceridad de sus ejecutores.

Incurrir en manifiesto error los que consideran la bondad del nuevo régimen dependiente de la forma de su ejecución, ó de la elección de las manos á que la tarea se encomienda. Las novedades que se van á introducir en el sistema administrativo de las Antillas son tales, que su espíritu está ligado con su forma con indestructible firmeza. Es la forma en ellas sustancial, no mero accidente. No hay más que una manera de ejecutarlas. No cabe término medio entre realizarlas ó dejarlas de realizar.

Conviene mucho que en este punto no prevalezca el error, porque si las reformas hubieran de variar de sentido, de alcance y de transcendencia cada vez que ocurriese cambio en la dirección de los negocios políticos, ó en el desempeño del mando superior de la isla, no resolverían las graves problemas que unánimemente deseamos todos que resuelvan.

No ha desconocido ni un momento el Gobierno que lo por él decretado está fuera del alcance de sus atribuciones legales. Pero creyó indispensable, en las críticas circunstancias que han hecho pesar sobre él tan extraordinarias responsabilidades, tomar decididamente la de resolver por sí solo en el momento oportuno, evitando nuevos arrojamientos y nuevos debates que debilitasen inevitablemente, á pesar del patriotismo de todos, la unidad de pensamiento y el vigor de acción con que debe ya procederse. Por esta razón, en vez de haber aguardado á que nuevas discusiones parlamentarias condujeran á la necesaria reforma de la ley de Bases de 15 de Marzo de 1895, ha acordado plantearla con considerables ampliaciones para que satisfagan mejor las necesidades de las

provincias antillanas y los intereses de la patria común. Por eso hoy, en lugar de someteros un sistema para que lo examinéis y lo discutáis, os pide sólo que concedáis vuestra superior aprobación y el amparo de vuestra altísima autoridad á un acto ya realizado.

Con este objeto, tenemos la honra de presentar á las Cortes, con la debida autorización de la REINA (Q. D. G.), el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno de S. M. por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Madrid 20 de Mayo de 1897.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Estado,
El Duque de Tetuán.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Conde de Tejada de Valdosa.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por haberlo sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Echevarría, á D. Lisardo Sánchez Cabo, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 á 1898.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

Para formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo durante el año económico de 1897 á 1898, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se han tenido presentes las cifras consignadas en los estados de fuerza que han servido de base para redactar los proyectos de presupuestos de la Península y de la isla de Puerto Rico, y en cuanto á los Ejércitos de Cuba y Filipinas, sin fijarse el número de fuerzas, se determina que deberá haber las que exijan las necesidades de la campaña.

El Gobierno de S. M. considera, por otra parte, que es de la mayor conveniencia se autorice el aumento de las fuerzas en el distrito militar de Puerto Rico del número de hombres que pueda ser necesario para reforzar la guarnición de dicha isla ó el Ejército de operaciones de Cuba, si fuere preciso, y que asimismo se faculte la expedición de licencias temporales en la Península, durante el año económico, con el fin de que el importe de los haberes de la fuerza en filas no exceda

de los créditos consignados en el presupuesto para esta atención.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898, se fija en 100 140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico, en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º La de las islas Filipinas y la de Cuba, serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.º La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico contará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número según lo exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley redactando en nueva forma el art. 7.º, núm. 7.º del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

Cumple el Gobierno al someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley, la promesa, solemnemente empeñada de solicitar el concurso del poder legislativo para restablecer la genuina interpretación del núm. 7.º, art. 7.º del Código de Justicia militar, en virtud del cual debe ser juzgada por los Consejos de guerra «toda persona responsable de los delitos de atentado y desacato á las Autoridades militares, y de los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, siempre que se refieran al ejercicio de destino ó mando militar, tiendan á menoscabar su prestigio ó á rebajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados».

El texto legal, quizá por un excesivo afán de claridad en cuanto al sentido y alcance del precepto, añade que éste ha de aplicarse, como queda dicho, en favor de la competencia de la jurisdicción de Guerra, «cualquiera que sea el medio para cometer los delitos que comprende».

Pero esta misma manifestación, que acaso pareció sobradamente expresiva para disipar toda duda acerca de la generalidad con que se quiso establecer la exención de que se trata, ha provocado una serie de autos del Tribunal Supremo, en sus funciones de juez de competencias, decidiendo en favor de la jurisdicción ordinaria las que se han suscitado con motivo de la publicación por medio de la prensa periódica de escritos injuriosos ó calumniosos para el Ejército y las Autoridades, Cuerpos, armas ó clases del mismo.

Preciso es, pues, poner término á tal estado de cosas, una vez que aparecen en manifiesta discordancia las resoluciones de aquel respetable Tribunal con el espíritu doctrinal y gubernamentalmente atribuido al citado artículo, ya por ser posterior á la ley del Jurado que frente á él se invoca, ya por resultar ilógico que los delitos en él contenidos sean del conocimiento de la jurisdicción de Guerra cuando se cometen de palabra ó por escrito y no cuando alcanzan la mayor resonancia y transcendencia que les da la circulación de la letra impresa, ya por que, respondiendo los militares ante los Tribunales ordinarios de los delitos análogos que cometen contra las Autoridades del orden civil, es justa y aun forzosa la reciprocidad con que los no militares deben comparecer ante la jurisdicción de Guerra en iguales casos.

Ni es tampoco argumento que pueda desviar de este criterio la consideración de que los delitos en cuestión cambien de naturaleza y hayan de quedar sometidos exclusivamente al conocimiento del Tribunal popular, porque, reputándose más ó menos vivo el espíritu jurídico que informó aquella institución, quepa sostener, dentro de los principios fundamentales de la legislación vigente, que es de apreciar como causa determinante de la competencia de una ó otra jurisdicción, el medio de que se valga el reo para perpetrar el acto punible.

Es de notar, además, que aun establecida por el Tribunal Supremo la interpretación contraria, sin otra fuerza de obligar naturalmente que la que corresponde á la decisión concreta de cada caso, los mismos Jueces ordinarios se han abstenido de requerir de inhibición, en diferentes ocasiones, á las Autoridades militares, cuyos fallos han llegado á ser ejecutorios, y estas mismas se han considerado en el deber de ejercitar su desembarazada acción hasta el último límite de sus atribuciones, sin perjuicio de acatar, en definitiva, las resoluciones correspondientes. Y por cierto que éstas no han sido unánimes ni mucho menos. En Ultramar las declaracio-

nes hechas acerca de la materia por las Salas de lo civil de las Audiencias respectivas, han estado, por regla general y hasta hace poco tiempo, en pugna declarada con las de aquél alto Cuerpo judicial de la Metrópoli.

Si la jurisprudencia ha de crear la unidad en la interpretación y aplicación de las leyes, necesario es, por consiguiente, que recaiga un acuerdo expreso y categórico sobre la inteligencia del precepto contenido en el núm. 7.º, artículo 7.º del Código de Justicia militar, en la única forma que ya es posible hacerlo, ó sea mediante la inexcusable observancia de una nueva ley.

El Gobierno de S. M. ha oído á la Comisión Codificadora de Guerra y Marina, la cual ha informado luminosamente sobre este y otros puntos que requieren modificaciones en el texto del Código de Justicia militar; y limitando, por ahora, su propósito á lo que queda expuesto, sin perjuicio de abarcar en su día la reforma con fines más amplios, inspira el actual proyecto en el propio sentido que dió á dicho Código el voto de unas Cortes liberales. Ni la cuestión es política, ni á ella pueden alcanzar miras de partido, ni aun soluciones de escuela, cuando se trata pura y exclusivamente de rodear á las instituciones armadas y á las entidades que las dirigen de las garantías indispensables para que su prestigio y su honra estén debidamente defendidos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

El párrafo primero del núm. 7.º del art. 7.º del Código de Justicia militar se redactará en los siguientes términos:

«Los de atentado y desacato á las Autoridades militares y los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, ya se cometan de palabra ó por escrito, ya por medio de la imprenta, el grabado ó en cualquier otra forma, siempre que se refieran al ejercicio de destino ó mando militar ó tiendan á menoscabar su prestigio ó á rebajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados.»

Madrid 20 de Mayo de 1897.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Guillermo Iriarte y Menéndez.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Huelva;

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 13 de Junio próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley, motivado por la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, relativa á la expropiación de unos terrenos en término de Quintana Redonda, provincia de Soria, para la construcción del ferrocarril de Torralba á aquella capital.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

A LAS CORTES

Entre los terrenos que ha habido necesidad de expropiar para construir el ferrocarril de Torralba á Soria figuran unos, propiedad de los Sres. González Tamayo, sitos en término de Quintana Redonda, que miden la superficie de una hectárea y 957 metros cuadrados.

Tramitose el expediente para adquisición de dichos terrenos con sujeción á cuanto determinan la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución, y después de varias incidencias, propias de esta clase de asuntos, en que lucha de una parte el interés del propietario que aspira á que no se ocupe su finca, ó á que se expropie totalmente y no una porción, ó á que se fije el valor en que él lo estima, y de otra el interés de la administración pública ó quien sus derechos representa, que aspira á demostrar la necesidad de la ocupación, no de la totalidad de la finca, sino de la superficie que la construcción de la obra exige, y á satisfacer al propietario el valor de lo que adquiere en relación con la contribución que satisface al Estado, con la renta que produce y con el precio que han obtenido los terrenos colindantes, llegó el momento de determinar el Gobernador de la provincia de Soria el justiprecio de la finca de los Sres. González Tamayo, teniendo para ello como elementos la tasación del perito de la Compañía, que estimaba el valor en 576 pesetas; la del perito del propietario, que lo estimaba en 645.023'78; la del perito tercero, que lo estimaba en 1.631, y el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que rectificando errores materiales del perito tercero, hace su tasación por 1.005.

Situación difícil es para cualquiera inclinarse hacia una ú otra cifra de las designadas, si éstas aparecieran aisladamente; pero esas cifras son el resultado de una tasación pericial; para fijarlas se han tenido en cuenta los elementos de contribución, renta y venta que marca la ley, los perjuicios que con la expropiación se irrogan al propietario y las demás circunstancias que se requieren, y por tanto, la Autoridad que tiene que fijarla atiende, más que á la cantidad que la tasación arroja, á los fundamentos que sirven de apoyo al perito para obtenerla.

Hízose así por el Gobernador de Soria, y usando de la facultad que la ley le concede, determinó que el valor de la finca era el que había designado el perito tercero, es decir, 1.005 pesetas.

Natural era que el propietario, cuyo perito estimaba que por el valor de la finca y por los perjuicios que se le irrogaban debió abonársele 645.023'78 pesetas, no se conformara con la resolución del Gobernador, y acudió en alzada ante el Ministerio de Fomento. Este Centro ministerial, estimando más fundadas las razones tenidas en cuenta por el perito tercero que las aducidas por el del propietario; entendiéndolo que el valor real de la finca objeto del expediente era el que fijaba el perito tercero; y considerando que la resolución del Gobernador de la provincia de Soria era justa, expidió la Real orden confirmatoria de aquella providencia.

Tampoco se conformó el propietario con semejante resolución. Interpuso demanda contra la Real orden citada ante el

Tribunal Contencioso administrativo, terminando el pleito con la sentencia de 13 de Julio de 1895, que dispone en concreto se estime como justiprecio de las fincas ocupadas á que se refiere el expediente de que se lleva hecho mérito, la tasación presentada por el perito del propietario; que la cantidad de 645.023'78 pesetas en que dicha tasación consiste, sea retenida de la subvención que la Empresa debe percibir del Estado y se entregue al demandante D. Julián González Tamayo.

El Gobierno acata y respeta las sentencias que dicta tan alto Tribunal, porque sus decisiones siempre se adaptan á la más severa justicia y son la consecuencia lógica y racional de la estricta aplicación de las leyes en todo su vigor, y hubiera acatado y dispuesto la ejecución de lo que acaba de citarse si no estimara que el Tribunal se ha fijado más en la forma que en el fondo del asunto; es decir, que el Tribunal ha tenido en cuenta para sentenciar, no si la finca vale más ó menos de las 645.023'78 pesetas que dice el perito del propietario, sino aquilatar, como lo ha hecho, con la precisión y claridad que le son peculiares, las deficiencias ó imperfecciones que hayan podido cometerse en la larga y accidentada tramitación del expediente. Pero el Gobierno, al recibir la sentencia ha tenido la obligación de examinar el asunto bajo todos sus puntos de vista, y ese estudio le ha proporcionado la certidumbre de que la tasación de 645.023'78 pesetas, de una hectárea y 957 metros cuadrados de terreno, que apenas da producto, es sobradamente excesiva; se ha convenido de que á la ejecución de la sentencia se oponía el interés público; porque de interés público puede considerarse el que una Compañía de ferrocarriles, que al fin y al cabo no es más que usufructuaria del camino, puesto que el propietario es el Estado, no abone por una finca necesaria á la construcción más que el valor que realmente tiene; y consecuente con sus convicciones, y usando de la facultad que le concede el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, dictó la Real orden de 11 de Agosto de 1895 para que la sentencia no se ejecute.

Dada oportunamente cuenta á las Cortes de la citada Real orden, queda cumplida una parte del antes mencionado artículo 84; pero el Ministro que suscribe, fiel observador de cuanto prescriben las leyes, entiende que aun le falta cumplir otra parte del mismo art. 84, que es la presentación á las Cortes de un proyecto de ley determinando la indemnización que haya de concederse en equivalencia del derecho declarado por la sentencia, ó la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por la misma.

Entiende el Ministro que suscribe que, tratándose, como se trata en el presente caso, de fijar el valor de una finca que se expropia, pues no hacen otra cosa la Real orden impugnada y la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo, no cabe que el proyecto de ley determine la indemnización que haya de concederse en equivalencia del derecho reconocido por la sentencia, porque si hubiese lugar á indemnización, sería por la misma cantidad en que la sentencia estima el valor de lo que se expropia, y entonces resultaría estéril la

Real orden disponiendo, porque el interés público así lo exige, que no se lleve á efecto dicha sentencia.

Tampoco cabe atender en otra forma á la eficacia de lo que la sentencia resuelve, porque no hay más forma de adquisición de terrenos por expropiación forzosa que el pago de su justo valor, y en este caso así se hace.

Por tanto, y para cumplir lo que la ley preceptúa, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley elevando á la categoría de tal cuanto dispone la Real orden de 10 de Julio de 1894.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 13 de Julio de 1895, relativa á la expropiación de unas fincas necesarias para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, en término de Quintana Redonda, no da lugar á indemnización de ninguna clase.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá lo necesario para la inmediata ejecución de lo que determinan las Reales órdenes de 10 de Julio de 1894.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para en caso necesario disponer de la subvención aun no abonada á la Compañía concesionaria de dicho camino, y dedicarla al cumplimiento de las Reales órdenes antes citadas.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En atención al mérito contraído por el personal de la Fábrica de Armas de Toledo al instalar en ella la fabricación de cartuchos para el fusil Maüsser español, modelo de 1893, y en vista de la propuesta formulada por el Coronel Director de la misma, en comunicación fecha 4 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo en lo esencial con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 5 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes, Oficiales y personal del material comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Miguel Sanz Coll, y termina con el obrero Laureano Rodríguez, las recompensas que en ella se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

RELACIÓN QUE SE CITA

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSA QUE SE LES CONCEDE
Artillería.....	Coronel.....	D. Miguel Sanz y Coll	Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Teniente Coronel.....	Agustín Martín Pedrero.....	Mención honorífica.
	Capitán	Juan Martínez Añivaro.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso á Oficial general ó retiro.
Administración militar.....	Capitán	Mariano Adaro Magro	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.
	Capitán.....	Rafael Maldonado Rato	Mención honorífica.
	Comisario de Guerra de segunda clase...	José Alfaro Méndez.....	
	Oficial primero	Antonio Reus Sánchez.....	
	Otro	Gonzalo Barceló Valor.....	
Personal del material de Artillería....	Maestro profesional.....	Diego Sánchez Fernández	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfrutaban hasta su ascenso á la categoría inmediata.
	Idem de segunda.....	Julián Cabrera Martín.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Idem de obra.....	Laureano Perezagua Suárez.....	
	Idem de taller.....	Baldomero Rodríguez Martín.....	
	Otro.....	Ignacio Patiño Sancho.....	
	Obrero.....	Laureano Rodríguez.....	

Madrid 14 de Mayo de 1897.—AZCÁRRAGA.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 7 de Enero último se dispuso que esta Junta informe en el expediente de recompensas incoado en ese Ministerio para premiar los servicios extraordinarios llevados á cabo por los Jefes, Oficiales, asimilados y personal obrero de la Fábrica de Armas de Toledo, á consecuencia de la implantación en ella de la fabricación del cartucho Maüsser.

Forman este expediente los documentos que á continuación se expresan:

1.º Oficio del Coronel Director, fecha 4 de Noviembre del año anterior, en el que, en cumplimiento á lo ordenado por el General Jefe de la 11.ª Sección de ese Ministerio, se da cuenta de los servicios prestados por el personal que sirve en aquel establecimiento con motivo de la fabricación de la cartuchería Maüsser, y nuevas instalaciones de labores y máquinas á consecuencia del aumento de producción allí verificado.

2.º Copia de un oficio del citado Jefe de la 11.ª Sección, en el que, con conocimiento de la inspección girada á la Fábrica,

ca, encomia los trabajos realizados por el personal y ordena al Director formule propuesta de recompensas.

3.º Copia del acta núm. 73 de la Sección, del día 10 de Septiembre último, celebrada por la Comisión de experiencias de Artillería como resultado de la visita de inspección girada á la Fábrica de Toledo; en ella se da conocimiento de las pruebas verificadas con la cartuchería Maüsser, y se informa respecto á los talleres de nueva planta, funcionamiento de éstos, máquinas, herramientas y otros extremos referentes á las labores del establecimiento, concluyendo por hacer algunas observaciones sobre ampliación de servicios que será conveniente introducir, y considerando muy valiosos los estudios y trabajos realizados por el personal de la dependencia.

4.º Copia de las hojas de servicio y hechos de dos Jefes, dos Capitanes y cinco Maestros.

5.º Copia de las notas de Secretaría del Ministerio. Del detenido estudio hecho por esta Junta de los documentos que anteceden, resulta que la implantación en la Fábrica de Armas de Toledo de la nueva fabricación se ha verificado satisfactoriamente y con ventajas económicas para el Estado, construyéndose hoy en dicho establecimiento los menciona-

dos cartuchos con toda la exactitud y esmero que es exigible en tan delicada industria; este extremo ha quedado comprobado por las minuciosas pruebas á que han sido sometidos, efectuadas por la Comisión de experiencias de Artillería; esta Corporación ha inspeccionado la construcción de los nuevos talleres, las instalaciones de motores, transmisiones, máquinas, herramientas y funcionamiento del conjunto, mereciendo su aprobación y elogios.

Para llegar á tan excelentes y ventajosos resultados se ha visto precisado el personal de la fábrica á multitud de trabajos extraordinarios y á vencer á fuerza de perseverancia, celo, actividad y estudio, grandes dificultades, pues han tenido que atender á la construcción de talleres de nueva planta, instalación y motores eléctricos, de máquinas, instrucción y organización de un personal obrero idóneo para que trabajen en operadoras y con motor, á los cuales no estaban acostumbrados, más el creciente desarrollo que han ido tomando las antiguas labores de aquel centro industrial; todas estas transformaciones se han verificado en tiempo relativamente corto, sin intervención en ellas de Ingenieros ni obreros extranjeros, cuya cooperación hubiese costado sumas de importancia, como puede verse en los contratos de adquisición, que fijan

la cuantía de éstas para el caso de ser necesaria esa ingenería.

Los resultados de tantos desvelos han dado por resultado productos fabriles, que por todos conceptos pueden competir con los de los establecimientos más acreditados, haciéndose acreedores los Jefes, Oficiales, asimilados y obreros del mencionado Centro á una recompensa; colocando á unos en condiciones más favorables que á otros para otorgárselas en atención á los servicios prestados; en estas condiciones se encuentran los Capitanes Añivaro y Adaro; Maestros de fábrica Sánchez y Cabrera; Maestro de taller Perezagua, y obrero Rodríguez.

Examinando las circunstancias que concurren en cada uno de los citados, resulta que el capitán D. Juan Martínez Añivaro, propuesto en primer término, ha sido el encargado de la formación de todos los contratos de adquisiciones, habiendo realizado las de materiales, máquinas y herramientas; fué asimismo comisionado para estudiar primero la fabricación é implantarla después; se ocupó de la instrucción de los obreros, debiendo aumentarse á tan múltiples y penosos cometidos otros muchos que se derivan de ellos, todo lo cual llevó á feliz término con notable éxito, dando con esto prueba de sus vastos conocimientos, amor al servicio y constante aplicación, asumiendo por otra parte una gran responsabilidad en la empresa al acometerla sin auxiliarse con obreros extranjeros, como suele ser práctica en casos semejantes en casi todos los países, y para lo cual estaba facultado por los contratos; pero esto no lo hizo, con el plausible fin de economizar al Estado suma de importancia, aun á costa de des acreditarse, en el caso de que los resultados no hubiesen correspondido á sus desvelos.

A los méritos expuestos puede acumularse al Capitán de que se trata el muy señalado, por el contrario, como autor del actual reglamento de recepciones de cartuchos Maüser; el notable trabajo ha sido objeto de diversos informes, todos ellos encomiásticos para el autor, pues gracias á ese reglamento será fácil á cualquier comisionado hacer una recepción á conciencia, sin necesidad de los conocimientos previos que tan delicada misión requiere.

Como consecuencia de lo expresado, la Junta cree que puede otorgarse al Capitán D. Juan Martínez Añivaro la Cruz blanca del Mérito militar de primera clase, con el 10 por 100 de pensión del sueldo que actualmente goza, hasta su ascenso á Oficial General ó retiro, con arreglo á lo preceptuado en el caso 4.º del art. 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Los servicios prestados por el Capitán D. Mariano Adaro son de extraordinaria importancia, y bastará la simple enumeración de ellos para comprobar esta apreciación; á este ilustrado y competente Oficial se le confió la edificación de los talleres de nueva planta, almacenes y demás dependencias correspondientes á la fabricación de cartuchería Maüser; estas obras las ha llevado á cabo aiosamente desde los replanteos y nivelaciones preliminares hasta dejarlos en condiciones de prestar servicio; para formarse mejor idea de la empresa realizada basta fijarse en las siguientes líneas. En una extensión ecidentada de 7.500 metros cuadrados se han edificado 15 construcciones, algunas con amplitud de 1.600 metros cuadrados por 6 metros de altura; se han establecido las comunicaciones correspondientes y otros accesorios á estas oficinas, llevándose á cabo además importantes construcciones hidráulicas en el río Tajo, que bordea los terrenos á que nos referimos, y del cual reciben su energía los motores.

Las dependencias de que se está tratando están perfectamente construidas, desde los puntos de vista de solidez; adecuadas á los servicios que se destinan, y con el aspecto estético que corresponde á edificaciones del Estado enclavadas en una fábrica de importancia; puede, por lo tanto, otorgársele al autor la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar con el 10 por 100 de pensión hasta su ascenso al empleo inmediato, como comprendido en el caso 9.º del art. 19 del reglamento de recompensas.

Los Maestros de fábrica D. Diego Sánchez y D. Julián Cabrera, dentro de la esfera de su acción, vienen coadyuvando al creciente desarrollo de la antigua fábrica, cuya producción ha crecido considerablemente, poniendo á contribución su larga práctica, sin desmayar, ante los servicios extraordinarios, que por lo anteriormente dicho y la nueva implantación, han tenido lugar; se han distinguido siempre por sus excelentes aptitudes é irreprochable conducta, y por estas razones, y como estímulo á tan útil y laboriosa clase, puede considerárseles acreedores á la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar con el 10 por 100 de pensión hasta el ascenso á la categoría superior, y como comprendidos en el artículo 23 del reglamento de recompensas, pudiendo ser objeto de la misma distinción el Maestro D. Laureano Sánchez Perezagua, Auxiliar del Capitán Adaro, cuyo individuo á fuerza de constancia y espíritu estudioso, ha podido desempeñar con acierto su cometido, imponiéndose un trabajo superior á su cultura, y en el que ha dado pruebas de estar animado del plausible deseo de ser útil al servicio.

El obrero Laureano Rodríguez, guarda herramientas de las obras, cumplió su cometido á completa satisfacción de sus superiores, vigilando con un celo extraordinario la conservación del material, y dando patentes pruebas de honradez y carácter que lo eleva del nivel común, por lo que puede concedérsele la Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco y pensión mensual de 750 pesetas, al tenor de lo que preceptúa el reglamento de recompensas de las clases de tropa en su art. 8.º

Finalmente, la Junta entiende que deben apreciarse como meritorios los servicios llevados á cabo por los Jefes, Oficiales, asimilados y personal obrero de Toledo, que no se comprenden anteriormente, y sin embargo se mencionan por el Coronel Director. Se puede, en armonía con lo que preceptúa el art. 10 del reglamento de recompensas, conceder una mención honorífica á los que figuran en la adjunta relación, y la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, sin pensión, al Coronel D. Miguel Sanz por su celo é inteligente iniciativa, así como por el brillante estado del establecimiento que dirige, con lo que puede considerársele colocado en las condiciones que preceptúa el caso 3.º del art. 19 del reglamento antes citado.

Relación que se cita.

Teniente Coronel D. Agustín Martín Pedrero.
Capitán D. Rafael Maldonado.
Comisario D. José Alfaro.
Oficial D. Antonio Reyes.
Maestro de taller D. Baldomero Rodríguez.
Idem D. Ignacio Palíno.
V. E., con su mayor ilustración, acordará lo más acertado.
Madrid 5 de Marzo de 1897.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Dabán.—Rubricado.—
Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En visto de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 30 de Diciembre último, en el que se da cuenta del extraordinario servicio prestado por el Capitán de ese Instituto D. Miguel Barreto Hernández en unión de varios individuos á sus órdenes el día 22 del indicado mes, sorprendiendo en la finca denominada «Serreta larga», de la provincia de Alicante, una partida republicana, compuesta de 10 hombres armados, con la que sostuvo reñida lucha, de la que resultaron siete muertos y dos heridos de la partida;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 5 del actual ha tenido á bien conceder al mencionado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á Oficial General ó retiro;

S. M. se ha servido asimismo otorgar al cabo y guardias comprendidos en la siguiente relación, que principia con Francisco García Campañ y termina con Gaspar Rico Guill, la Cruz de plata de la misma Orden, con igual distintivo y pensión de 750 pesetas mensuales mientras permanezcan en el servicio activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Director de la Guardia civil.

RELACIÓN É INFORME QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES
Cabo.....	Francisco García Campañ.
Guardia primero.....	Francisco Alcobea Carbonell.
Guardia segundo.....	Julian Conde Cesteros.
Idem.....	Fernando Morell Peral.
Idem.....	Francisco Ronda Mengual.
Idem.....	José Cánovas Escudero.
Idem.....	Gaspar Rico Guill.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—AZCÁRRAGA.

Informe.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 28 de Enero último se remitió á esta Junta para informe un oficio del Director general de la Guardia civil, en el que propone para recompensa al Capitán D. Miguel Barreto Hernández, un cabo y seis guardias, por un servicio prestado en la Comandancia de Alicante.

Del examen de la propuesta resulta: que el Capitán Barreto tuvo noticia de que en la finca denominada Serreta larga se había presentado una partida de diez hombres armados; que con la fuerza del puesto de Novelda, del que era Jefe, compuesta de un cabo y seis guardias, se dirigió á dicha finca, que observó á su llegada tenía ocho salidas al campo, á más de ventanas y balcones; que se avió con el dueño de la misma y le ordenó llevara los víveres que le habían pedido, á fin de que una vez dentro cerrara todas las puertas menos la principal, por donde penetró el Capitán Barreto con la fuerza que mandaba; que se entabló una lucha cuerpo á cuerpo, de la que resultaron siete muertos de la partida y dos heridos; cogidas algunas armas de fuego y blancas, municiones, documentos alusivos á la República, relación de comprometidos, algunas bombas explosivas y una bandera tricolor, no teniendo que lamentar desgracia alguna en la fuerza, pues solamente sufrieron quemaduras en las levitas dos guardias, por los disparos que á quemarropa se les hicieron en la refriega. El Director general califica de importantísimo el servicio prestado, habiéndolo así reconocido también el Gobierno de S. M. en telegrama de felicitación.

La destrucción de la citada partida, bien sea por sorpresa, bien por reñido combate, da una idea exacta del acierto con que el Capitán Barreto dispuso la fuerza á sus órdenes, demostrando condiciones excepcionales de mando y pericia para el servicio que les está encomendado á los de su instituto.

Digno de encomio es este Capitán que, llevado del más laudable celo en el cumplimiento del deber, ha dado fin en pocas horas con una partida que, aunque pequeña en sus comienzos, hubiera ido aumentándose poco á poco, según lo demuestra la relación de adictos que se le encontró, pudiendo, por lo tanto, reputarse este servicio como de distinguido y digno de premio.

Por lo expuesto, la Junta opina que el Capitán de la Guardia civil D. Miguel Barreto y Hernández puede ser agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando á su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz; y al cabo Francisco García Campañ, guardia primero Francisco Alcobea Carbonell, y segundos Julián Conde Cesteros, Fernando Morell Peral, Francisco Ronda Mengual, José Cánovas Escudero y Gaspar Rico Guill debe otorgárseles la Cruz de plata, con distintivo y pensión de 750 pesetas mensuales mientras permanezcan en filas, como comprendidos en el art. 4.º del reglamento de recompensas para las clases de tropa, puesto que todos, dentro de su esfera de acción, coadyuvaron á la realización de tan señalado servicio.

Tal es el parecer de la Junta. V. E., sin embargo, se dignará resolver.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Dabán.—Rubricado.—
Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del número de clases y soldados que como heridos, enfermos y cumplidos regresan definitivamente á la Península de las guerras sostenidas en Ultramar, condecorados con Cruces pensionadas, y á fin de evitar la demora en el percibo de las pensiones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de los Cuerpos en que tienen su destino los pensionados que deben continuar sirviendo, y los Alcaldes de los pueblos en que residan los licenciados que tengan Cruces con pensión vitalicia, manifiesten á este Ministerio, por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales, los nombres y apellidos de los pensionistas, lugar y fecha del combate por que fueron condecorados, clase de la condecoración y, á ser posible, la fecha en que fué concedida, para que pueda remitírseles por igual conducto la cédula ó diploma respectivo.

Es también la voluntad de S. M. que de estos diplomas se tome razón en la Intendencia militar correspondiente al punto de residencia actual de los licenciados, ó del Cuerpo en donde tengan su destino los que continúan prestando servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo darse á esta Soberana disposición la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados y puedan éstos hacer la reclamación correspondiente á los Jefes de Cuerpo ó á los Alcaldes, proporcionándoles los datos que arriba se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la concesión de un crédito supletorio al presupuesto vigente de esa isla para material de «Hospitales militares», ha emitido, con fecha 14 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 29 de Abril y 9 de Mayo últimos fué remitido á informe de este Consejo en pleno, con asistencia del Presidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso, el adjunto expediente sobre concesión de un suplemento de crédito de pesos 31.360, con aplicación al cap. 7.º, art. 2.º, Sección 3.ª, «Guerra», del vigente presupuesto de la isla de Puerto Rico, y con destino á «Hospitales militares».

Solicitado dicho suplemento por la Subintendencia militar de la isla por la suma de pesos 75.000, importe de la diferencia entre el crédito legislativo y las cantidades acreditadas y por acreditar durante el ejercicio, informan favorablemente á la concesión la Intervención general, la Ordenación de Pagos y la Junta de Jefes. Los Centros de ese Ministerio recuerdan: que en 3 de Noviembre próximo pasado, el Capitán general solicitó varios créditos por valor de pesos 391.686'65, entre los cuales figuraba uno de 43.640 para material de «Hospitales militares»; que dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden comunicada al Gobernador general en 17 de Abril de 1895, que los gastos que ocasione el aumento de fuerza no previsto en el presupuesto de Puerto Rico serán aplicables al crédito extraordinario del de Cuba, en 12 de Enero siguiente fué resuelto el expediente manifestando que, con arreglo á dicha disposición, debían abonarse por cuenta del crédito concedido para la campaña de Cuba los créditos solicitados que tuvieran aquel carácter, y como quiera que por no conocerse esta resolución en Puerto Rico cuando se instruyó el actual expediente de crédito del total ahora solicitado deben rebajarse los 43.640 pesos antes referidos, dichos Centros entienden que procede conceder el crédito solicitado por el resto de pesos 31.360.

La Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo reclamó se unieran al expediente los antecedentes mencionados por los Centros informantes; y efectuado así, aparece que, según la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1895, los gastos del Ejército de Puerto Rico aplicables al crédito extraordinario del presupuesto de Cuba, serán aquéllos que ocasione el aumento de fuerzas no previsto en el de la primera de dichas islas, y que por la Real orden de 12 de Enero último se ordenó el abono de los créditos á la sazón solicitados con el carácter indicado, con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba:

Vistos estos antecedentes:

Considerando que, fundada la Real orden de 17 de Abril de 1895, en que estimándose suficientemente guar-

Madrid 19 de Mayo de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel
Miranda. X-2097

SANIDAD

Relación individual de las inhumaciones.

Resumen por causas de las defunciones.

Resumen de las defunciones por distritos.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Julio Sáiz.....	» 1	7	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Peñuelas, 24.
José Ortiz.....	28	»	»	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 7.
Serapio Martínez.....	22	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Leganitos, 27.
Lorenzo Oliver.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Sanatorio central.
Pedro Fernández.....	11	»	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Cabeza, 46.
Pedro Suárez.....	43	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital provincial.
Felipe Rodríguez.....	45	»	»	Casado.....	Idem vertebral.....	Idem.
Juan Vacas.....	» 1	7	»	Idem.....	Sarcoma del hombro.....	Lagasca, 34.
Joaquín Prieto.....	» 1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Hortaleza, 37.
Luis Maillo.....	» 1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ciudad Real, 8.
Juan García.....	70	»	19	Idem.....	Idem.....	Valencia, 10.
Bruno Pasalodos.....	67	»	»	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Eugenio Mingo.....	59	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Galileo, 1.
Manuel Barquín.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Brígida, 19.
Antonio Salasces.....	20	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Galileo, 32.
Manuel Palomino.....	1	»	»	Soltero.....	Enterocolitis crónica.....	Hospital de la Princesa.
Buenaventura Villar.....	55	»	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Meléndez Valdés, 16.
Antonio S. nz.....	1	»	»	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Pez, 8.
Agustín Fernández.....	32	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Don Ramón de la Cruz, 20.
José Graciani.....	»	»	»	Soltero.....	Schoc traumático.....	Zurita, 17.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Travesía de las Vistillas, 14.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Bernardo, 17.
Idem.....	»	»	»	»	»	Rodas, 11.
Doña Cristina Pérez.....	» 18	»	3	Párvulo.....	Sarampión.....	Santa Engracia, 117.
Francisca Gutiérrez.....	8	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Rosa Crespo.....	28	»	»	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Infantas, 12.
Elvira de Alvaro.....	27	»	»	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Rosario Rodríguez.....	» 1	»	»	Idem.....	Idem.....	Pontejos, 1.
Maria de la Vega.....	71	»	»	Párvulo.....	Sífilis congénita.....	Palma, 9.
Benita Cobo.....	65	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Cerrillo del Rastro, 7.
Leonor Ruiz.....	78	»	»	Casada.....	Idem.....	Hileras, 8.
Maria Bartolomé.....	60	»	»	Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Barquillo, 18.
Eugenia Maluenda.....	79	»	»	Soltera.....	Estrechez aórtica.....	Hospital Provincial.
Jerónima Fernández.....	70	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	Noviciado, 22.
Angela Besa.....	2	»	»	Viuda.....	Idem.....	Tribute, 19.
Josefa Bellver.....	73	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Mesón de Paredes, 16.
Maria C. Muro.....	6	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Claudio Collo, 16.
Manuela Argos.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Vicente, 36.
Isabel Navarro.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Costanilla de los Angeles, 12.
Antoni García.....	68	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Jardines, 15.
Manuela Fernández.....	» 5	»	»	Viuda.....	Parálisis agitante.....	Hospital Provincial.
Angela Paz.....	23	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Ciudad Real, 8.
Maria Crespo.....	» 4	»	»	Viuda.....	Uremia.....	Hospital de la Princesa.
Maria Rodríguez.....	»	»	»	Párvulo.....	No de término.....	Inclusa.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Arco de Santa María, 5.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Onofre, 5.
Idem.....	»	»	»	»	»	Travesía del Fúcar, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO		ENFERMEDADES (1)																											TOTAL GENERAL.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
		INFECCIOSAS		INFECTO-CONTAGIOSAS															COMUNES											Muerte violenta (2).....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
																			DE LOS APARATOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
																			Cerebro-espi- nal.....	Locomotor... Genito-urina- rio.....	Digestivo... Respiratorio. Circulatorio..	Accidentes de la den- tición.....	El el clauetro mater- no.....	Cancerosas.....	TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....			Cólera.....	Hidrofobia.....	Carbunco.....	Sífilis.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Difteria.....	Coguelacho	Disenteria.....	Puerperales.....	Influenza o gripe..	Tifoides.....	Ertisipela.....	Escarlatina.....	Sarampión.....	Viruela.....	TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Pela-gra.....	Achomolosis.....	Paludismo.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º ENCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
1	1	5	2	»	2	2	3	2	4	»	1	3	»	3	3	1	»	1	2	5	6	»	»	23	24	47

Madrid 19 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- sideradas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el primer trimestre de 1897.

SALIDA				ENTRADA					
Con destino á		Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de		Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....	Alemania.....	6	1	7	Europa.....	Alemania.....	6	4	10
	Bélgica.....	2	1	3		Bélgica.....	23	9	32
	Francia.....	37	14	51		Francia.....	471	117	588
	Gibr Itar.....	70	16	86		Gibraltar.....	76	18	94
	Gran Bretaña.....	272	93	365		Gran Bretaña.....	391	198	589
	Italia.....	14	13	27		Italia.....	269	97	366
	Portugal.....	5	4	9		Portugal.....	6	2	8
Suecia y Noruega.....	»	»	»	Suecia y Noruega.....	2	»	2		
		406	142	548			1.244	445	1.689
América.....	Argentina.....	2.106	834	2.940	América.....	Argentina.....	717	251	968
	Brasil.....	1.539	896	2.435		Brasil.....	220	56	276
	Colombia.....	7	1	8		Colombia.....	1	»	1
	Costa Rica.....	»	»	»		Costa Rica.....	1	»	1
	Cuba.....	7.059	539	7.598		Cuba.....	6.835	323	7.158
	Chile.....	36	13	49		Chile.....	6	6	12
	Estados Unidos.....	»	»	»		Estados Unidos.....	4	»	4
	Guatemala.....	18	4	22		Guatemala.....	»	»	»
	Méjico.....	256	62	318		Méjico.....	60	16	76
	Puerto Rico.....	569	58	627		Puerto Rico.....	164	64	228
	San Salvador.....	1	1	2		San Salvador.....	»	»	»
	Uruguay.....	119	58	177		Uruguay.....	290	110	400
Venezuela.....	37	14	51	Venezuela.....	118	33	151		
		11.747	2.480	14.227			8.416	859	9.275
África.....	Abisinia.....	»	»	»	África.....	Abisinia.....	1	»	1
	Argelia.....	2.859	692	3.551		Argelia.....	1.840	321	2.161
	Ascensión.....	»	»	»		Ascensión.....	1	»	1
	Cabo de Buena Esperanza.....	2	»	2		Cabo de Buena Esperanza.....	11	7	18
	Congo.....	»	»	»		Congo.....	1	1	2
	Costa de Oro.....	»	»	»		Costa de Oro.....	3	»	3
	Egipto.....	»	»	»		Eg pto.....	1	1	2
	Fernando Poo.....	3	»	3		Fernando Poo.....	36	2	38
	Liberia.....	»	»	»		Liberia.....	1	»	1
	Madera.....	36	27	63		Madera.....	30	11	41
	Marruecos.....	213	68	281		Marruecos.....	221	86	307
	Río de Oro.....	32	»	32		Río de Oro.....	32	»	32
	Senegambia.....	1	»	1		Senegambia.....	8	»	8
	Sierra Leona.....	1	»	1		Sierra Leona.....	16	2	18
		3.147	787	3.934			2.202	431	2.633
Asia y Oceanía....	Australia.....	»	»	»	Asia y Oceanía....	Australia.....	3	5	8
	Filipinas.....	1.635	85	1.720		Filipinas.....	574	125	699
	India Inglesa.....	2	»	2		India Inglesa.....	4	1	5
	Nueva Zelandia.....	1	2	3		Nueva Zelandia.....	»	»	»
	Singapoor.....	»	»	»		Singapoor.....	1	»	1
		1.638	87	1.725			582	131	713
TOTALES GENERALES.....		16.938	3.496	20.434	TOTALES GENERALES.....		12.444	1.866	14.310
		(A)	(B)				(C)	(D)	
(A) De éstos son españoles..	Agricultores.....	6.478			(C) De éstos son españoles..	Agricultores.....	2.982		
	Industriales y artesanos.....	230				Industriales y artesanos.....	438		
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	856				Comerciantes y dedicados al transporte.....	832		
	Dedicados á profesiones liberales.....	138				Dedicados á profesiones liberales.....	85		
	Funcionarios civiles del Estado.....	122				Funcionarios civiles del Estado.....	59		
	Militares.....	6.827				Militares.....	5.896		
	Dedicados al Culto.....	49				Dedicados al Culto.....	30		
	Individuos que viven de sus rentas.....	37				Individuos que viven de sus rentas.....	32		
	Sirvientes.....	7				Sirvientes.....	19		
	Sin profesión y sin clasificar.....	182				Sin profesión y sin clasificar.....	568		
		14.926					10.941		
Menores de catorce años.....		1.452			Menores de catorce años.....		427		
TOTAL.....		16.378			TOTAL.....		11.368		
(B) De éstas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.454			(D) De éstas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.070		
	Menores de catorce años.....	825				Menores de catorce años.....	362		
	TOTAL.....	3.279				TOTAL.....	1.432		

NOTA. El estado correspondiente al trimestre anterior se halla inserto en la GACETA del 11 de Febrero de 1897.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—El Director general, F. Cobo de Guzmán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Julio Lloret Massó, de veintisiete años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Adelina María Trabazo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Madrid 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, particulares ninguna. 2004—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rodríguez Argibay, de cuarenta y siete años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Juana Loureiro Ruibal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el artículo 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color bueno, particulares ninguna. 2005—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Varela, de cincuenta y nueve años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Desamparados Méndez Gasteas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el artículo 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2006—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Diego Janeiro Rodríguez, de veintidós años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Janeiro Montes pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, particulares ninguna. 2007—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Sanmartín Solla, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Solla Pazos pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color trigueño, particulares ninguna. 2008—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Fontenla Roque, de cuarenta y cuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Asunción Corbal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color bueno, particulares ninguna. 2009—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández Peón, de veinticuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Antonia Peón Castro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, particulares ninguna. 2010—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Baltasar Pazos, de cincuenta y cinco años de edad, natural del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teresa Salino Dios puedan acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares, ninguna. 2011—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Granja Durán, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Bayona, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Granja pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Benito la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 17 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna. 1996—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Fermín María Fernández Alvarez, de veintisiete y veintitrés años de edad, naturales del Ayuntamiento de Bayona, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Vicente Fernández pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Herminio la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 17 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veintisiete y veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna. 1997—M

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Jaén.

D. Carlos Fernández Lienres y Herrera, Administrador de Bienes del Estado de esta provincia.

Hago saber que por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se saca á pública subasta la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación y se encuentra de manifiesto en la dependencia de mi cargo, sita calle del Progreso (hotel), cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Junio de 1897, á las doce de su mañana, en el despacho de dicho Ilmo. Sr. Delegado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta.

Jaén 12 de Mayo de 1897.—Carlos F. Lienres.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminarán en igual día de 1900, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes del Estado, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120, que se señalará por la Administración de Bienes del Estado y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista á la diferencia que resulte entre ésta y la anterior si aquélla fuere mayor que la segunda, y sin abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte íntegra de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª ascenderá á 250 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se pruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que procede.

11. No se admitirá postura que exceda de 6 céntimos de peseta por precio de cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida.

Se recibirán las proposiciones por media hora más de la en que se principió el remate, transcurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por el precio de un cuarto hora, adjudicándose el remate al mejor postor, una vez aprobado aquél por la Superioridad; notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripción en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. El contratista queda obligado á pagar la contribución industrial que le corresponda por este contrato, con arreglo al reglamento vigente.

Jaén 12 de Mayo de 1897.—Carlos F. Lienres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes del Estado*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. 203—S.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 887 pesetas 63 céntimos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno naciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del re-

mate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 17.754 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Mayo de 1897.—P. O., Domingo Jiménez y Fuentes.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición sexta, por los útiles, herramientas y efectos que comprenden la primera y segunda sección de la relación presupuesto y los que puedan ser necesarios de la tercera sección, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda por la diferencia de peso que arrojen las herramientas, útiles y efectos, cuyo peso se indica como aproximado, y de las que entregue en virtud de la segunda cláusula de la segunda condición (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 202—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Redondo, Lista.
Pasages.—Holbak, sin señas.
Albox.—José Casanova, ídem.
Latorre.—Hortaleza, 142, Diputado á Cortes.
Torrijos.—Cándido Morales, Huertas, 11, tercero.
Motilla.—Vicente Martínez, Preciados, 21, Farmacia.
C. ceres.—Concha Metier, Montera, 44, tercero.
Guadix.—Francisco Lasero, Oficina internacional.
Sevilla.—Manuel Fernández Bravo, Carretas, 4, Fonda.
Puerto de Santa María.—José García Vergara, Hotel de Madrid.

ENLACE MEDIODÍA

Manzanares.—Francisco González, Fonda Estación.

SUR

Barcelona.—Metieras, Tres Peces, 30, segundo.

ESTE

Alicante.—Secundino Senabre, Serrano, 80.

NOROESTE

Valencia.—Tomás Sanz, Duque Liria, 3.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en 26 de Abril último para contratar el suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, durante el año económico de 1897 á 98, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 5 de Junio próximo, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Antonio Gómez Cortés sobre robo frustrado, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por jurados en dicha causa el día 14 de Junio próximo á las once y media de su mañana, para cuyo acto han de comparecer como testigos Juan Narrijo Carmona y Antonia Heredia Trigueros, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 14 de Mayo de 1897.—Mariano Alonso. J—3017

Juzgados militares.

PONTEVEDRA

D. Federico Gómez González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1892 Juan Fuentes, hijo de Dolores, natural y vecino de la parroquia de Sayas, en esta provincia, de edad de veintidós años y nueve meses, estatura un metro 540 milímetros, de oficio labrador, soltero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre del año anterior;

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente se cita, llama y emplaza al recluta referido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Fernando de esta ciudad para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pontevedra á 13 de Abril de 1897.—Federico Gómez González. 2031—M

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Rodríguez León, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Miner Olaechea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Miner Olaechea, recluta por el alistamiento de Astigarraga, núm. 1.604 del sorteo y cupo de la Península en el reemplazo de 1896, natural de Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, hijo de José María y de Lorenza, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 645 milímetros, de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Miner Olaechea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 31 de Marzo de 1897.—Antonio Rodríguez. 2024—M

D. Casimiro López y Arroyo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 5 de Octubre próximo pasado para el 15 del mismo con el fin de ser destinado á Cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1896 Manuel Arregui Urbiztondo, hijo de José y de Manuela, natural de Beizama, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de la sexta región, de diez y ocho años, seis meses y diez y siete días de edad, estatura un metro 710 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, á cuyo individuo instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Arregui Urbiztondo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, calle de Echaide, núm. 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la indicada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

San Sebastián 3 de Mayo de 1897.—Casimiro López. 2023—M

D. Casimiro López y Arroyo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Luis Usabiaga Altuna.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Luis Usabiaga Altuna, recluta por el alistamiento de Berástegui, núm. 1.897 del sorteo, natural de Berástegui, provincia de Guipúzcoa, hijo de Benito y de Bautista, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio molinero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, de un metro 665 milímetros, de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Abril de 1897.—Casimiro López. 2025—M

D. Francisco Montoro Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Agustín Echebare Larraalde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Agustín Echebare Larraalde, recluta por el alistamiento de Ibarra, núm. 986 del sorteo y reemplazo de 1893, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ambulante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Agustín Echebare Larraalde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 8 de Abril de 1897.—Francisco Montoro. 2022—M

VITORIA

D. Juan Arzadún y Zabala, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Domingo Lavín Lavín, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Lavín Lavín, artillero segundo del expresado regimiento, natural de San Roque, provincia de Santander, hijo de Domingo y de Manuela, soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno y talla un metro 698 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de Artillería de montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Abril de 1897.—Juan Arzadún. 2026—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel Monzón y Villegas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en el expediente sobre la muerte intestada de Doña María del Carmen González Aledo y Guerra, hija que fué de D. Manuel Aledo y Ferret y de Doña Feliciano Guerra, que tuvo lugar el 25 de Junio del año pasado de 1896, y en el que por D. Juan Pedro Becerra y Govantes, con quien ésta estuvo casada legítimamente, se expone: que no habiendo dejado descendientes, ascendientes, hermanos, ni sobrinos en el grado legal, se cree con derecho á la herencia, sin reserva de ninguna clase; en su virtud se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ejercitar las acciones que les competan.

Dado en Aguilar á 10 de Abril de 1897.—Manuel Monzón.—El actuario, Manuel Maldonado. X—2094

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de una potra de tres años y medio á cuatro, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, sin señal alguna, con una estrella en la frente, de la propiedad de Manuel Sanz de Lema, vecino del distrito del Boalo, cuya caballería se le extravió al Manuel ó le fué sustraída el día 19 de Marzo último de una cerca titulada Recogómez, del término municipal del distrito del Boalo, donde se encontraba pastando; encargando así bien, se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho animal si no justifican su legítima adquisición, conduciendo unas y otras á disposición de este Juzgado, é insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardia. J—2933

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye por hurto de caballerías contra Jesús Rivas Ferreira, hijo de José y de Bernarda, natural de Valmojado, partido de Illescas, sin vecindad ni residencia fija, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio hojalatero, se cita y llama á Francisco Jiménez, natural de Torrelaguna, que se dedica á la venta de paraguas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para recibirle de

claración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; encargando asimismo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Jiménez, el que, según refiere el procesado Jesús Rivas, le entregó una yegua y un potro que sustrajo, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Colmenar Viejo 13 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardia.
J—2934

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto á D. Manuel Antonio Pereira, de Palas de Rey, contra Juan Arias Mosquera, acordó que Luis Fernández, alias Luxo, vecino de esta villa, ausente en la actualidad en ignorado paradero, sea citado en forma á medio de la presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, para declarar en concepto de testigo en el expresado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas que determina la ley.

Chantada 3 de Mayo de 1897.—El actuario, Manuel Fernández Páramo.
J—2935

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de la niña Juana Barrientos, procedente de la Casa Inclusa de Santiago, acordó se cite en forma á medio de la presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la testigo Juana Morandeira, que tuvo su residencia en la ciudad de Lugo y punto denominado Azieiras, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 7 de Mayo de 1897.—El actuario, Manuel Fernández.
J—2936

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en el sumario que instruyo en averiguación del paradero de Eusebio Sanjurjo, vecino de la villa de Puertomarín, y cuyas señas se expresarán á continuación, que en la noche del 6 Enero último, desapareció al cruzar con una barca el río Miño, que pasa por dicha villa, y cuya barca fue encontrada posteriormente en el punto llamado de Melleira, distante una legua del en que desapareció, he acordado citarle para que dentro del término de diez días comparezca a prestar declaración en la sala de audiencia de este Juzgado, y lo mismo á las personas ó Autoridades que tengan conocimiento de su paradero ó del de su cadáver, en caso de que hubiere fallecido, según es de presumir; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chantada á 10 de Mayo de 1897.—Julián Huerta.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

Señas de Eusebio Sanjurjo.

Edad unos treinta y cinco años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno; vestía pantalón de paño, viejo, ya remontado, de tela, chaqueta también de paño y remontada de tela, camisa de lienzo, usaba una boina vieja y calzaba zuecos.
J—2937

ESTEPA

D. Vicente Chervas y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á un tal José Alvarez, que en 8 de Marzo del año anterior vivía en la ciudad de Sevilla, calle de la Huerta, núm. 21, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fijación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en este Juzgado contra Ignacio Baniñero y otro, por robo de caballerías; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 13 de Mayo de 1897.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., José Peña.
J—2938

HOYOS

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez interino de instrucción de los Hoyos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Damián Navero Pascual, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en su contra resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de alhajas de oro, dinero, tocino y otros efectos; previniéndole que de no verificarlo dentro del referido término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hoyos á 11 de Mayo de 1897.—Alfonso de Pando. Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez.

Señas del procesado.

Damián Navero Pascual, natural y vecino de Valverde del Fresno, de cincuenta y nueve años de edad, de estatura alta, delgado, ó sea enjuto de carnes, barba cerrada, pelo y barba castaños, color blanco sardoso, y se le conoce por el apodo de Espuelas; viste chaqueta, chaleco y pantalón al estilo del país.
J—2939

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Marcelo Gil Rangas, natural y vecino de Villabuenas, hijo de Gregorio y Valentina, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero, estatura regular, más bien bajo, fuerte, color y pelo rubio, chato, y le faltan los dientes de la mandíbula inferior, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Hoyos á 11 de Mayo de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.
J—

IZNALLOZ

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los gitanos Juan Heredia Cortés y Juan Romero Peláez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á las doce de la mañana de cualquiera de dichos días, para prestar cierta declaración en causa sobre hurto de una mula á Manuel Molina Díaz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 14 de Mayo de 1897.—Antonio Bellver. El actuario, Rafael Ceres.
J—2942

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda, que debe sustanciarse con arreglo á los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, por el Procurador Don Manuel de la Rosa y Roldán, en nombre de los Sres. D. Benito Elejalde y Coma, D. Manuel López Cola y D. Francisco Adolfo Gutiérrez Carretero, como albaceas de la señorita Doña María de los Dolores García del Salto y Valiente, para que en definitiva se declare que un pagaré, núm. 2, de 25.000 pesetas, á que alude la expresada señorita en el párrafo final de su testamento cerrado, fecha 7 de Abril de 1894, bajo el cual falleció en 8 de Mayo de 1895, no fué girado, y si le giró y no ha sido recogido, carecía de valor y eficacia legal si no se presentare dentro del término de un mes, contado desde que quede firme la sentencia que en el juicio se dicte, y sin perjuicio de los derechos que á la testamentaria demandante asistan, si llegase en ese término á presentarse para impugnar su eficacia y autenticidad; y que transcurrido dicho término sin que se presentase el pagaré, se entenderá caducada y extinguida la obligación que representa; declarando, por último, que ya por caducidad de tal obligación los albaceas de la Srta. Doña María de los Dolores García del Salto y Valiente no tienen la de conservar por más tiempo en su poder las 25.000 pesetas destinadas á solventar á aquella y recoger el referido pagaré, y que, por consiguiente, pueden distribuir entre los herederos y en la proporción debida la expresada cantidad, quedando libres de toda responsabilidad por su parte con motivo de tal pagaré y obligación que suponga. En providencia de 26 de Abril último fué admitida la expresada demanda, y de ella se ha mandado conferir traslado á las personas que sean tenedoras ó poseedoras del referido documento ó pagaré núm. 2, de 25.000 pesetas, ó á los que se crean con derecho al mismo documento y á hacer efectiva la obligación que su existencia supondría, á cuyas personas desconocidas ó inciertas se emplazase, para que dentro de cinco días improrrogables que en segundo llamamiento se les concede, comparezcan á los autos personándose en forma: quedando prevenidas de que si no lo hacen se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para llevar á efecto los emplazamientos de las personas indicadas se expide el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera á 18 de Mayo de 1897.—Manuel Bravo.—El Escribano, Antonio Camacho.
X—2099

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Cumplido Caminero, de treinta y un años, soltero, hijo de Antonio y Rosa, natural y vecino de Valencia del Mombuey, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Badajoz relativa á causa contra dicho individuo por lesiones.

Dado en Jerez de los Caballeros á 14 de Mayo de 1897.—Julián de las Heras.—El actuario, Guillermo López.
J—2943

LOGROSAN

D. Juan José Rodríguez, Juez accidental de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que por auto de 8 del corriente ha sido declarado procesado Manuel Pulido Herrera, natural y vecino de esta villa, como de quince años, jornalero, y Antonia Pulido Herrera, de la propia naturaleza y vecindad, como de diez y seis años, sin oficio determinado, y los dos de color bastante moreno, por el delito de hurto, y ha acordado su prisión interin presten fianza de 1.000 pesetas, acordándose también comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su prisión y remisión á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Logrosan á 10 de Mayo de 1897.—Juan José Rodríguez.—De su orden, Licenciado Celedonio Masa.
J—2944

D. Juan José Rodríguez, Juez accidental de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes que se expresan en el final, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas que los ocupasen si no acreditasen su legítima adquisición, sustraídos á Agustín Quirós y otros vecinos de esta villa.

Dado en Logrosan á 10 de Mayo de 1897.—Juan José Rodríguez.—De su orden, Celedonio Masa.

Señas de los semovientes.

Una novilla de tres años, negra, cornialta, con las dos orejas hendidas y mueca por detrás.

Una vaca de cinco años, pelo negro, con un cuadril algo hundido, oreja derecha señal de hoja de higuera y la izquierda hundida.

Un buey negro, de cuatro años, oreja izquierda señal de hoja de higuera.

Una vaca de siete á ocho años, negra, oreja derecha agujero y hundida.

Una vaca de tres años, negra, sin señal.

Una novilla de dos años, negra, con una oreja despuntada y en otra un golpe.
J—2945

LUGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el expediente sobre reclamación de honorarios y derechos devengados por el Licenciado D. Carlos Pardo Pallín y Procurador D. Dositeo López Cedrón en la defensa y representación de D. Jesús Vicente Rey de la Iglesia, Licenciado en Medicina y Cirugía y vecino que ha sido de Pol, por consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre falso testimonio, se requiere á medio de la presente cédula á Doña María Alvite y sus hijos para que, como herederos de aquél, consignen en la Secretaría de la Audiencia provincial de esta ciudad la suma de 102 pesetas y 25 céntimos, importe de dicha reclamación, ó deduzcan en contra lo que les convenga; bajo apercibimiento de apremio.

Lugo 12 de Mayo de 1897.—El actuario, Jesús Payas.
J—2946

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Bernardo Coto Delgado y D. José Vizeya Muñoz, se sacan á pública subasta por segunda vez, y bajo el tipo que se indicará, las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Huelva, prolongación á la calle de Colón, antes de Palos, sin número, que ocupa una superficie de nueve metros 381 milímetros de frente, por un fondo á la derecha de 11 metros 53 milímetros; á la izquierda nueve metros 13 milímetros, y al testero 10 metros 983 milímetros; en 6.000 pesetas.

Otra casa en la misma ciudad, construida sobre un solar con frente á la prolongación de dicha calle de Colón, antes de Palos, de un solo piso, con azotea, que mide ocho metros 346 milímetros de frente; por la derecha entrando 12 metros 748 milímetros; por la izquierda 11 metros 53 milímetros, y por la espalda siete metros 851 milímetros; en 9.000 pesetas.

Otra casa en dicha ciudad, construida frente á la prolongación de la calle de Alfonso XII, sin número, que mide por la parte Norte 10 metros 31 milímetros; Sur 11 metros 53 milímetros, y Oeste 10 metros 519 milímetros; en 6.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Huelva el día 12 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta las fincas; que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que la consignación del precio del remate ha de verificarse á los ocho días después de su aprobación, y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos suplidos por certificación del Registro de la propiedad que se hallan de manifiesto en Escribanía sin derecho á exigir otros.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López.
X—2098

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye contra José Casares González, por lesiones, se cita á dos caballos desconocidos que sobre las cuatro de la tarde del día 2 del actual presenciaron y auxiliaron á Rafael González Loca, cuando fué atropellado en la calle de Alcalá, frente á la del Barquillo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.
J—2947

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista, en causa que se ha seguido contra Angel García y García por estafa, se ha mandado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día 9 de Junio, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, los efectos siguientes:

	Pesetas.
Nueve frascos cápsulas de esencia de sándalo Midy, á 3 pesetas uno.....	27
Un frasco de cápsulas eupéticas de Morrohuil Pizá, en	2
Ocho frascos de vino de quina Arana, á 5 pesetas uno.....	40
TOTAL.....	69

Los licitadores deberán consignar, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste y publicar en los periódicos oficiales, pongo el presente en Madrid á 14 de Mayo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Lande.
J—2948

PUEBLA DE SANABRIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, hago saber que por el Procurador D. Víctor Requejo y Rodríguez, en nombre y con poder bastante de D. Marcelino Pascual Peña, vecino de Sotillo, se presentó escrito en este Juzgado, proponiendo juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas que se crean con mejor derecho á los foros y censos que se detallarán, y en definitiva se declaren de la propiedad del D. Marcelino Pascual Peña indicados derechos reales y el de percibir las pensiones vencidas á la fecha de su adquisición, 5 de Mayo de 1895, y no satisfechas por los dueños del dominio útil, condenando á los que se opongan á la referida pretensión á que le reconozcan como al dueño, y al pago de costas.

Los foros y censos referidos son los siguientes: Los poseedores del mayorazgo del Melgar, así llamado por

el apellido del fundador, establecieron sobre fincas, al mismo pertenecientes, los foros y censos siguientes, y que, por lo tanto, vinieron a formar parte de aquel:

Primero D. Juan Fernández Domínguez del Melgar concedió en foro perpetuo por el canon ó pensión anual de sesenta heminas de centeno á D. Francisco Tapióles y D. José Pío Domínguez un pedazo de terreno erial, término de Benavente, cabida de veinte cargas, poco más ó menos: linda Naciente con camino real, que va á San Ramón del Valle; Norte tierra de D. José Campeño; Poniente camino que va á Valle-oscuro. Otro pedazo de terreno, cabida cuatro cargas, á do llaman las Catalanas: linda Naciente tierra del Hospital de la villa; Mediodía tierra que lleva Joaquín García Gordocillo, del mayorazgo; Norte otra de Lorenzo Buisán; Poniente camino que va á la Burdela.

Segundo. Por contrato celebrado en la villa de Benavente en 22 de Mayo de 1847 se cedieron á D. José Pío Domínguez una tierra de cabida de catorce cargas: linda hacia la parte del lugar de San Cristóbal con viña que fué de D. Francisco Hidalgo, Presbítero, y una de D. Diego de la Dibeja hacia la parte del monte Moteruelo, con camino que va de Benavente á Matilla, que la coge á la larga; hacia la parte de Benavente frente en viña que llaman la San Juana, propia del Cabildo mayor de San Vicente, y hacia el Ramadero con arrotos de San Cristóbal. Otra tierra centenal á do llaman la Platera y Terro del Perdón; su cabida diez cargas poco más ó menos: linda hacia la parte de San Cristóbal con viña que llaman la Platera, que poseen los herederos de D. Joaquín Enríquez; hacia Moteruelo, que dominan Cena á oscuras, propias de indiendo Cabildo, y hacia el Ramadero frentan las Catalanas; gravándolas con el canon anual de cuatro cargas y media de centeno, pagadero el día de Nuestra Señora de Agosto.

Tercero. En contrato celebrado en la citada villa á 13 de Febrero de 1850, se cedió el dominio útil á D. Pedro Muñoz de una tierra centenal junto á la Cruz de piedra, término de Santa María, que hará tres cargas de centeno: linda hacia el camino con arrotos de San Cristóbal; hacia Benavente con otra de los Bustamantes; frente hacia Castro Gonzalo con viña titulada la Bustamanta, y hacia Moteruelo frente con el camino que va de Benavente á Matilla, y la divide la senda por donde se acarrea la uva de la viña Vieja que fué del Cabildo de Benavente. Un pedazo de terreno de esa villa entre los dos caminos que salen del agujero de San Andrés, el uno al frente de Castro Gonzalo y el otro para Villanueva y Castropete: linda hacia el Jardín con tierras que fueron del convento de Nogales; frente hacia Castropete con las eras del Soldado, y da la vuelta hasta el camino que va del agujero de San Andrés para Villanueva, y hacia Benavente hace pico que frente en dicho camino. Otra tierra más hacia la huerta del Hospital, que hace diez y ocho heminas de cebada: linda hacia la huerta de San Andrés con tierra del Obispado de Astorga; frente hacia el Jardín con tierra de la Capellanía de San Nicolás, y hacia los cercados y camino Real de Castro Gonzalo con camino que va del agujero de San Andrés á las eras de los Salados. Otro pedazo de tierra que fué huerta del Mayorazgo: linda hacia Villanueva con tierra que fué de la Capellanía de San Nicolás, en aquel entonces de D. Pedro Muñoz, y la coge toda á la larga; hacia Benavente con tierra de la fábrica de San Andrés; hacia el Jardín frente con tierra que fué de la fábrica de San Miguel; hacia las eras de los Salados, con los mismos. Otra tierra más adelante, que hace diez y ocho heminas de centeno próximamente: linda hacia Villanueva con tierra de la Cofradía de la Cruz de dicho pueblo, hacia Benavente, con otra de la capellanía de San Nicolás, entonces de D. Pedro Muñoz; hacia el Jardín, con camino que va á la huerta y hacia el camino de Castro Gonzalo, con las eras de los Salados. Otra tierra centenal al camino que va para Barcial, llamado el Zamorano, á la derecha en el término de Benavente, que hace tres cargas y media de centeno: linda hacia Benavente con tierra de la Cofradía de San Andrés, hacia Barcial, con otra del curato de Santa María de Benavente, frente hacia la huerta de Manuela Palacios con dicho camino Zamorano y hacia el molino de Ventosa, con el caño que sale del pontón de piedra y vierten las presas de dicho molino, por el canon ó pensión anual de cuatro cargas de centeno pagaderas el día 15 de Agosto.

Cuarto. En virtud de otro contrato celebrado en la repetida villa de Benavente el 11 de Marzo de 1851 se entregó á D. Andrés Cordero, por la pensión anual de nueve heminas de grano centeno, pagaderas en 15 de Agosto: una tierra de cabida de tres cargas y cuatro heminas, sita en Villanueva de Arnague y su coto redondo, propio de indicado mayorazgo, denominado de Amagro: linda Naciente camino que llaman Zamorano; Mediodía con tierra de D. Pedro Pablo Gómez, y de Mediodía á Poniente con tierras que fueron de la capellanía de Santa Catalina, que entonces poseían D. Andrés Cordero y D. Vicente García, y con prado llamado del Redondal; al Naciente con camino que guía desde dicho Villanueva á Santa Colomba de las Monjas.

Quinto. Por otro contrato otorgado en Benavente en 18 de Octubre de 1851 se gravó con el canon anual de seis heminas de centeno, pagaderas el día 15 de Agosto: una tierra sita en dicha villa detrás del cerc del llamado del Haceduco, que fué del convento de Santo Domingo, cabida de carga y media de centeno: linda por el Naciente con tierra de Manuel Yáñez; Mediodía con otra de D. Diego Pascual Oliveros; Poniente otra de Antonio García, y Norte camino que va al Nado de Castropete, cuyo dominio útil fué cedido á Felipe García y su mujer Josefa Barrios.

Sexto. Por virtud de otro contrato celebrado en Benavente en 27 de Septiembre de 1850 se transmitió en foro perpetuo, por la pensión anual de dos cargas de centeno, pagaderas los días 15 de Agosto á D. Andrés Cordero: una tierra de cabida seis heminas, sita en término de Villanueva de Arnague, á do llaman la Cañada: linda Naciente y Norte con tierra de D. Andrés Cordero; al Mediodía con otra del mayorazgo de los Celis de León; al Poniente frente con camino Zamorano. Otra en dicho término, su cabida cuarenta y tres heminas y un celemin á do llaman el Valenque: linda al Naciente con camino Zamorano; Norte tierra de D. Aniceto Pascual; Mediodía y Poniente con terreno titulado Isla del Melgar.

Séptimo. Por contrato celebrado en la tantas veces repetida villa de Benavente se dió en censo enfiteutico á D. José Pío Domínguez, con la carga ó pensión anual de carga y media de cebada y carga y media de trigo, que ha de satisfacer en los días 8 de Septiembre: una viña en término de Villanueva del Bago pequeño: linda Naciente tierra de la capellanía de Lorenzana; Mediodía otra de Pascuala Nava; su cabida diez y siete cuartas y media y cinco palos. Otra al camino de Carre Carreales: linda al Este con dicho camino, hace cincuenta y dos palos. Otra á la carrera de Carre Carreales: linda Naciente con Gaspar Herrero, su cabida setenta y ocho palos, Otra en el mismo sitio: linda Naciente viña del Aniversario, titulada Trabojos, hace setenta y seis palos. Otra al Bago del Hoyo: linda Oriente con Lorenza Palacios, hace veinticuatro palos. Otra en el mismo sitio: linda Mediodía con aniversario que fundó D. Pablo de Fuentes; hace

cuarenta y dos palos. Una huerta en dicho término, de dos tapias de alta con varios árboles y cepas de viña; todo el terreno que ocupa tiene veinticuatro heminas y ochenta palos: linda Oriente sendero que va á Castrofuerte. Una tierra término de Castrofuerte, do llaman Terdemelanes: linda Poniente tierra de Concejo de dicho Castro; hace tres heminas y un celemin. Otra á los prados y carretera: linda al Mediodía con el prado de la carretera; hace cuatrocientos palos. Otra contrarrayana de Castrofuerte do llaman el Mojón: linda Mediodía con la raya de Castro; hace cuatrocientos cuarenta palos. Otra contrarrayana de Castrofuerte, do llaman el Tesoro: linda Oriente tierra de la costumbre; hace trescientos diez palos. Otra á do llaman el Tesoro: linda Poniente camino real; hace trescientos cuarenta y dos palos. Otra en dicho sitio: linda Oriente camino real; hace trescientos sesenta y ocho palos. Otra á do llaman Vallejos: linda Oriente con Manuel Mateos; hace setenta y tres palos. Otra al Requilon: linda Oriente tierra de la Costumbre; hace trescientos palos. Un herreñal en término de Villanueva, inmediato á la huerta grande de esta hacienda: linda Oriente con Pedro Santero; hace ciento diez palos. Otro herreñal al camino de la Horca: linda Poniente senda de la Horca; hace ciento setenta y un palos. Otro á las eras: linda Poniente con las eras; hace ciento cincuenta palos. Una tierra á Carrecarreales: linda Norte camino de Carrecarreale; hace seiscientos setenta y un palos. Dos tierras en dicho término á la Jomespara: linda una Poniente partija que goza D. Felipe Fuentes; hace veintitrés palos, y la otra linda Poniente su partija; hace doscientos palos. Una viña al Barrial de la Cruz: linda Oriente tierra labrantía; hace doscientos tres palos. Otra en dicho término y Bago pequeño: linda Oriente con Doña Juana Villescude; hace sesenta y tres palos. Otra á las Porqueras: linda Oriente con Agustín Barriguet; hace treinta y nueve palos. Otra en las Guindaleras: linda Oriente con las Monjas de Santa Clara de Astorga; hace ciento veinte palos. Otra en las Porqueras: linda Oriente con Ramón Villescude; hace ciento veintisiete palos. Otra viña arrimada á la antecedente: linda al Mediodía otra del Sr. Lencara; hace noventa y cinco palos. Otra tierra al sitio del Estrópico: linda Oriente con Pedro Gauteros; hace ciento setenta y ocho palos. Otra á Carre Castrillino: linda Mediodía con la Moldera; hace doscientos ochenta palos. Otra inmediata á la anterior al sitio de San Félix: linda Oriente con la Peña de San Félix; hace doscientos nueve palos. Otra á la senda de San Félix: linda á Oriente con camino de Carre los Carros; hace setecientos cincuenta y seis palos. Otra en dicho sitio de San Félix: linda Oriente tierra de la Capellanía de San Joaquín; hace trescientos cincuenta y ocho palos. Una viña á la senda de Varlapica y Carre Castrillino: linda Mediodía tierra que llaman de Doña María; hace trescientos diez y siete palos. Otra en dicho sitio y senda de Varlapico: linda Oriente con José León; hace doscientos veinte palos. Otra en Carre Castrillino y senda de Varlepico: linda Mediodía y Poniente dicha senda; hace sesenta palos. Otra á Carre Castrillino y los Cachones: linda Naciente senda de Varlapico; hace ciento treinta y ocho palos. Otra al sitio de los Valentines: linda Poniente con Tomás Mateo; hace ciento treinta y un palos. Otra término de Castrillino: linda Oriente senda de Varlapico; hace setenta palos. Otra cerca de la antecedente adil: linda Oriente adil de la Serna, hace ciento cuarenta palos. Otra en dicho término á los Ramadiales: linda Norte con Gertrudis Herreros; hace cincuenta palos. Otra en dicho Bago y sitio: linda Naciente senda de San Félix; hace ciento setenta palos. Otra en el mismo y Bago: linda Poniente viña de Don Andrés Cordero; hace ciento cincuenta palos. Otra al sitio de Carre Castrillino, término de Villanueva: linda Poniente con las Arribas del pueblo pequeño; hace doscientos cincuenta palos. Otra tierra en dicho término á Carre Castrillino: linda Poniente con Agustín Díez; hace ciento treinta palos. Una viña en dicho término de Varlapico á la Cumplida: linda Poniente con herederos de Francisco Guitero; hace ochenta y nueve palos. Otra en dicho sitio á las Cumplidas: linda Poniente viña de Manuel de las Heras; hace ciento veinte palos. Otra al sitio de Carrelpaso: linda Naciente viña del Hospital de la Piedad de Benavente; hace cuarenta y siete palos. Otra al camino de Carrelpaso: linda al Oriente viña del Hospital de la Piedad de Benavente; hace cuarenta y siete palos. Otra al sitio de Carrelpaso: linda Oriente viña del Hospital de Benavente; hace ciento treinta y nueve palos. Otra en la senda de la Cabaña: linda Poniente con dicha senda; hace ciento setenta y un palos. Otra en dicho sitio cerca de la anterior: linda Mediodía viña del Hospital de la Piedad de Benavente; hace noventa palos. Otra allí luego: linda Naciente viña de dicho Hospital; hace setenta y tres palos. Otra en el mismo sitio: linda Mediodía, Poniente y Norte con indicada viña; hace setenta y nueve palos. Una tierra en dicho término y sitio de las Fuentes, de Juan Criado: linda Norte camino de las Fuentes; hace cinco celemines y medio palo. Otra en dicho término y sitio, que es pino: linda Poniente pradera de las Fuentes; hace trescientos treinta palos. Otra al Teso de Meneva: linda al Norte con tierra del Hospital de Benavente; hace seiscientos cincuenta y seis palos. Otra al sitio de los Tocinos: linda Poniente con dicho Hospital; hace cuatrocientos ocho palos. Otra á do llaman la Bellota: linda Naciente tierra de la Capellanía de los Machados; hace setecientos cincuenta palos. Otra al sitio de la Horca: linda Mediodía con D. Carlos Serrano; hace trescientos ochenta palos. Otra á do llaman la Carrabellá, y la parte la rodiera de los Arroyos: linda al Naciente con el camino de la Carrabellá; hace cuatrocientos cuarenta y tres palos. Una viña al sitio de Castrillino y camino de los Juncuales: linda Norte con el mismo camino; hace sesenta y nueve palos. Otra al sitio de Castrillino y los Juncuales: linda Mediodía, Oriente y Poniente con los herederos de D. Simón Borrego; hace setenta y tres palos. Otra en dicho término de Castrillino y los Juncuales: linda Oriente viña del Marqués de Astorga; hace cuarenta palos. Otra en término de Villanueva á Carrabellá: linda Poniente camino de Carrelpazo; hace sesenta y dos palos. Otra á Valdelobo, en dicho término: linda Mediodía Reguero de Valdelobo; hace sesenta y seis palos. Otra á los Ambares: linda Mediodía viña de Pedro González; hace seiscientos ochenta y seis palos. Otra en dicho término y sitio de la Bárcena: linda Poniente viña en partija; hace ciento catorce palos. Otra en dicho término á Vallecillo: linda Naciente otra viña del menor Manuel Barrio, hace doscientos palos. Otra á Vallecillo: linda Poniente otra de la Capellanía de plaza; hace setenta y cuatro palos. Un herreñal en dicho término á Carre Castro: linda Poniente dicho camino; hace ciento treinta y ocho palos. Otro en dicho término y sitio: linda Naciente con raya de Castrofuente; hace trescientos veintiocho pies. Otro en dicho término y sitio: linda Naciente con raya de Castrofuerte; hace ciento setenta y seis palos. Una tierra en dicho término, do llaman los Junqueros de Vallejo: linda Poniente raya de Castrofuerte; hace trescientos palos. Otra al Mulado de Risco: linda Naciente tierra de la Costumbre de Castro; hace doscientos noventa y dos palos. Un herreñal en dicha Villanueva, al camino de la Horca; hace ciento veinte palos. Otro frente al arbañal de la huerta de la hacienda: linda Poniente camino

de la Horca; hace doscientos diez palos. Una tierra en dicho término al Bago pequeño á la cañada: linda Poniente y na de esta hacienda; hace doscientos palos. Otra en dicho Bago y sitio que la anterior: linda Naciente tierra de la Capellanía de Andrés Fuentes; hace ciento setenta y ocho palos. Otra en dicha Villanueva en Carre los Caños: linda Poniente camino de Carre los Caños; hace ciento cuarenta y seis palos. Otra allí luego: linda Naciente viña aradera de esta hacienda; hace ciento noventa y ocho palos. Otra á Carrecampazas: linda á Mediodía camino de Carrecampazas; hace ciento diez palos. Otra á Carre Castro: linda Mediodía tierra de los frailes de Astorga; hace ochenta palos. Otra á do llaman la Pileca de Castrillino: linda Norte tierra de Aniversario, que fundó D. Manuel Barrio, hace trescientos cincuenta palos. Otra do llaman los Maragatos: linda Naciente tierra del Sr. de Castrillino; hace mil doscientos palos. Otra en dicho término y sitio de Castrillino á do llaman Cortemos: linda Naciente tierra de los Arenales; hace con otra tierra de este caudal, mil quinientos sesenta y cuatro palos. Otra en dicho sitio y término de Castañar: linda al Naciente otro del Sr. de Castrillino; hace cuatrocientos sesenta y cuatro palos. Otra en dicho término do llaman la Bota: linda al Mediodía tierra del Sr. de Castrillino; hace setecientos once palos. Otra que raya con Campaza á do llaman Portillo Pequeño: linda Poniente camino de Carrecampaza; hace trescientos cuarenta palos. Otra tierra en dicho término de Villanueva á do llaman el Salmorial: linda Mediodía tierra del Marqués de Astorga; hace doscientos palos. Otra luego allí, más hacia Carrecampaza: linda Poniente tierra del Aniversario de los Riscos; hace doscientos diez y siete palos. Otra en dicho Bago y sitio cerca de la antecedente, más hacia la cerca: linda al Mediodía con D. Andrés Cadenas; hace ciento sesenta y ocho palos. Otra en término de Castrofuerte á do llaman la Cautera: linda Naciente tierra de Gregorio Setón; hace dos heminas. Otra en dicho término á la senda detrás del Palo; hace dos heminas: linda Naciente tierra del Marqués de Castro. Otra en término de Castrillino: linda Mediodía con José del Valle; hace setenta y ocho palos. Otra más hacia bajo á do llaman el Almendro y Baragañón; linda Oriente raya de Castrillino; hace seiscientos palos. Otra al Baragañón, dicho término: linda al Norte raya de Castrillino; hace doscientos palos. Una huerta en el casco de Villanueva á do llaman el Castro y sitio donde hace el baile: linda Mediodía y Poniente herederos de Francisco Gaitero; hace noventa y siete palos. Otra al sitio de la Plaza: linda al Norte dicha Plaza; hace setenta y cuatro palos. Un herreñal en término de Villanueva á do llaman Carre Carreales; hace doscientos cincuenta palos. Una viña en Villanueva, á do llaman la Abrazas: linda Mediodía y Poniente otra de D. Antonio de la Vega; hace treinta y ocho palos. Otra en dicho término á do llaman Guileros: linda Poniente con José Chamorro; hace cuarenta palos. Otra en Castrofuerte, al camino de la Horca: linda Poniente con el camino. Otra allí luego, la parte el camino: linda Poniente tierra de esta hacienda. Otra viña en terreno de Castrillino á do llaman Varlapico al Olmar: linda al Naciente senda de Varlapico; hace ochenta palos. Otra en dicho término y sitio de Olmar: linda Naciente senda de Varlapico; hace cincuenta y cuatro palos. Otra á la Cruz del Muerto: linda Mediodía viña de Pedro Gaitero; hace treinta y siete palos. Un herreñal en término de Villanueva, á la senda de la Horca; hace doscientos palos. Una tierra término de Castrillino, á la senda Varlapico: linda Naciente con dicha senda; hace cien palos. Otra en término de Villanueva: linda Mediodía, Poniente y Norte tierra del Marqués de Astorga; hace ciento ochenta y tres palos. Otra á la raya de Castrofuerte do llaman Vallejo; linda Mediodía con la raya que divide los términos; hace doscientos setenta y tres palos. Otra en término de Campazas á do llaman Portilla pequeña: linda Poniente camino de Carrecampazas; hace trescientos cuarenta palos. Otra en dicho término de Campazas á do llaman Bago de los Quiñones de Zafrauelles: linda Mediodía Quiñones del Conde de Benavente; hace trescientos cincuenta y cuatro palos. Otra en dicho término y sitio de los Quiñones de Zafrauelles: linda Naciente Aniversario de Marcelo Fernández; hace seiscientos cincuenta y nueve palos. Otra en dicho término do llaman Sol fuente: linda Oriente carril de Solafuente, y á parte de dicho carril; hace ochocientos noventa y cinco palos. Otra en dicho término al camino de Campaza, sitio de l Portilla Grande: linda naciente camino de dicha Portilla; hace dos mil cuatrocientos cincuenta palos.

A referido escrito del Procurador Requejo recayó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Hernández.—Puebla de Sanabria 28 de Febrero de 1897.—Por presentado el precedente escrito con los documentos que le acompañan; certifique en autos de la copia de poder, que se devuelva al Procurador D. Víctor Requejo; se admite la demanda propuesta por dicho Procurador, á quien se tiene por parte en la misma, á nombre de D. Marcelino Pascual Peña, vecino de Sotillo, y tramítase como juicio declarativo de mayor cuantía, y emplácese por término de treinta días, atendida la distancia á que puedan hallarse y los medios de comunicación con que cuentan, á las personas que se crean con mejor derecho á los foros y censos descritos en el primer hecho de dicho escrito, por medio de edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de indicado término comparezcan, personándose en forma, en los autos, cuyos edictos, con oportunos oficios dirigidos al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Gobernador civil de la provincia, se entreguen al Procurador Requejo; y se tiene por hecha la protesta de éste de presentar en su día y caso las copias necesarias. Lo acordó y firma S.; doy fe.—Hernández.—Ante mí, Faustino Mato, por Montero.»

Y para que el emplazamiento acordado surta sus efectos, se expide el presente.

Dado en Puebla de Sanabria á 28 de Febrero de 1897.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato, por Montero. X—2089

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio R. Verger y Pabí, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Moreno Arias, alias Sotelo, en el que se ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

cos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del re-matado José Moreno Arias, alias Sotelo, conocido por Antonio, hijo de Manuel y de Encarnación, natural y vecino de Cama, en esta provincia, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 6 de Mayo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verges. J—2764

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Valldeperas y Rovira, de treinta y seis años de edad, casado, labrador, natural de Alcover, vecino de Vilaseca, con instrucción, procesado en causa sobre hurto, de ignorado paradero, para que dentro de los cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se ponga á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, y de que le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, y si le hallaren, á la detención de dicho procesado Jaime Valldeperas, y á su conducción á las cárceles nacionales de este partido.

Tarragona 12 de Mayo de 1897.—Daniel Esteller.—El actuario, José Pacheco. J—2956

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 404 de la ley Hipotecaria, se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de D. Ventura Martín Cleto y Suárez, de esta vecindad, sobre que se declare á su favor el dominio de una casa sita en esta capital, y su calle de las Armas, núm. 19 antiguo y 22 moderno, y se acuerde su inscripción en el Registro de la propiedad como adquirida por compra que de ella hizo en el mes de Julio de 1895 á su finado dueño D. Juan Antonio García y Medina, vecino que fué de esta población; y se llama á las personas ignoradas quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Toledo á 26 de Abril de 1897.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Julián Morales Díaz. X—2100

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Heredia Castro, natural y vecino de Córdoba, hijo de Vicente y de Ignacia, casado, vendedor y de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado, su tuado en la calle de Bailén, número 25, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de un mulo á Fernando Varela

Gómez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero y domicilio del Vicente Heredia Castro, y caso de ser habido se le cite para su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Utrera á 12 de Mayo de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—2957

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pinto González, natural y vecino de Sevilla, hijo de Francisco y de María, viudo, sombrerero y de cuarenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de los de Sevilla, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, para ampliar su declaración en el sumario que instruyo por hurto de papas; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero y domicilio del Francisco Pinto González, y caso de ser habido se le cite para su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Utrera á 13 de Mayo de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—2958

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Lavín, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber que D. Alejandro García del Pozo, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde el 16 de Noviembre de 1895 hasta el 1.º de Diciembre de 1896, ha solicitado la devolución de la fianza que prestó, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento Hipotecario y Reales órdenes de 29 de Octubre de 1878 y 12 de Enero de 1886, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, para que los que se crean perjudicados y con derecho por el cargo que desempeñó dicho Registrador, pueda recurrir á este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á 14 de Mayo de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, F. Fidel Benito. J—2959

VITORIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa que se instruye por incendio de una casa, sita en la villa de Orbiso, se cita y llama á D. Victorino Viana para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle en forma el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término habrá de contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Vitoria á 7 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Jiménez.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. J—2960

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa que se instruye por tentativa de

robo, se cita y llama por el presente á Pedro Ladrón y González, de oficio cesterero, empadronado en el pueblo de Barrio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Vitoria á 15 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Juez instructor, Jiménez. Ante mí, Faustino Gutiérrez. J—2961

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Antonio Esquivias de Velasco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, para la práctica de una diligencia en expediente sobre reunión de consejo de familia para D. Jesús Esquivias de Velasco; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1897.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—Secretario, Eustaquio Santos Manso. X—2090

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.

Balance general al 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Expropiaciones.....	127.685'25
Casilla de la Aduana	878'21
Ensayos para desarrollar el movimiento.....	107'95
Obras de mejora.....	4.469'39
Material de la Compañía.....	78.038
Caja.....	5.395'60
Obras ejecutadas.....	3.892.794'24
Establecimiento (Puerto de Aguilas).....	2.000.000
Cartera	665.600
Concesión adquirida.....	210.000
	6.984.968'64

PASIVO

Capital:	
Acciones.	4.000.000
Obligaciones primera hipoteca.....	2.000.000
Obligaciones segunda id.	210.000
Obligaciones pendientes de pago.....	400.000
Recaudación del Puerto.....	345.568'64
Intereses sobre obligaciones.....	29.400
	6.984.968'64

Aprobado en junta general de 30 de Abril de 1897.—E. Vicepresidente del Consejo de administración, Eduardo Ar genti. X—2101

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Marzo de 1897.

	Pesetas.		Pesetas.
ACTIVO		PASIVO	
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	1.869.984'80	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.388.661'06
Representantes: su cuenta de efectivo.....	5.223.782'59	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza ..	500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.939'27	Reserva para seguros contra incendios.....	400.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	192.634'30	Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averias, deterioros, etc.....	560.000
	7.289.340'96		2.848.661'06
Cartera:		Ganancias y pérdidas.....	2.078.159'18
Efectos á cobrar.....	19.217.659	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes	49.705.671'96
		Producto de la renta:	
Tabacos en rama:		Venta de labores.....	118.555.005'88
Fábricas: por tabacos en rama.....	13.365.192'68	Idem de envases usados.....	115.697'94
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	6.962.698'26	Derechos de regalía... (Por particulares.....	374.203'15
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.006.797'71	(Por la Compañía.....	2.472.716'74
	21.334.688'65		2.846.919'89
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	747.939'70		121.517.623'71
		Cuentas corrientes.....	1.055.631'41
Labores por su coste:		Representantes por giros á su cargo.....	9.000.000
Labores de Cuba por su coste.....	517.889'59	Efectos á pagar.....	1.739'50
		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.345.471'52
Labores á precio de venta:		Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	18.197'40
Fábricas: por labores almacenadas.....	38.718.799'63		
Representantes: su cuenta de tabacos.....	50.096.475'19	Tabacos para su venta en comisión:	
Remesas en camino.....	2.335.843'98	De Cuba.....	12.084.627'37
	91.151.118'80	De Filipinas.....	3.123.883'86
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	71.250.000'03	De Canarias.....	189.425'54
Coste provisional de las labores vendidas.....	32.838.520'54	De Puerto Rico.....	48.432'76
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	37.155.253'19		15.446.369'53
Edificios, máquinas y enseres de la propiedad de la Compañía, reintegrables por el Estado.....	6.345.471'52	Depositantes por fianzas.....	13.256.090'65
Maquinaria y obras de construcción.....	3.255.968'39	Producto de la renta del Timbre.....	36.526.619'69
Comisos.....	904.824'40	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	546.050
Muebles y enseres de la Compañía.....	106.637'85	Dividendos.....	64.341'95
Gastos de administración (inclusos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	356.301'73	Pagarés del anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Fianzas en depósito.....	10.450.584'36		388.410.627'56
Varas cuentas.....	12.632.100		
Tesoro público: su cuenta de anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....	2.045.373'85	RECAUDACIÓN COMPARADA	
Cartas de pago por entregas en Tesorerías.....	60.000.000	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... ..	118.670.703'82
Inmuebles propiedad de la Compañía.....	60.425'80	Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior.....	119.875.284'26
	750.529'20		
	388.410.627'56	MENOS en el ejercicio corriente.....	1.204.580'44

Sociedad general del puerto de Pasajes.

No habiendo acudido suficiente representación de accionistas de capital para la celebración de la junta general extraordinaria convocada para este día, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos se convoca á nueva reunión extraordinaria para el día 1.º de Junio de 1897, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social en el puerto de Pasajes.

Se repite el objeto de esta convocatoria, que es el siguiente: una adición á los artículos 6 y 20 de los estatutos y una modificación al art. 25 de los mismos.

Se previene á los señores accionistas que los acuerdos de esta segunda junta ser n válidos, si en ella están representadas la mitad más una de las acciones, conforme con el párrafo segundo del art. 41 de los estatutos.

Pasajes 17 de Mayo de 1897.—El Presidente, José Luis Albareda. X—2095

Balance general en 31 de Diciembre de 1896.

PESETAS.	
ACTIVO	
Obras de puerto	8.361.448'69
Terrenos ganados al mar (á estimar)	2.165.235'87
Obras y servicios de explotación	197.559'79
Material de obras	182.052'34
Material de explotación	10.323'31
Mobiliario	215.000
Gastos de primer establecimiento	700.000'84
Prima de reembolso á 15.400 obligaciones de primera emisión	15.725
Idem id. 1.149 id. de segunda id.	375.999'07
Fondos disponibles en Cajas, Banco, Banqueros y Recaudador	3.750
Dividendo pasivo de 75 pesetas s/ 50 acciones por cobrar	425.500
Obligaciones segunda emisión en cartera (851). Cuentas corrientes deudoras	578.213'51
	13.230.808'42

PASIVO	
Capital acciones (6.430 á 500 pesetas)	3.215.000
Obligaciones de primera emisión emitidas (15.400)	7.700.000
Menos:	
307 obligaciones amortizadas de 1885 á 1896	153.500
1/2 de 35 obligaciones á amortizar en 1897	8.750
	162.250
Obligaciones de segunda emisión emitidas (2.000)	7.537.750
307 obligaciones de primera emisión amortizadas y 1/2 de 35 á amortizar en 1897	1.000.000
Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones á reembolsar	162.250
Acreeedores en cuenta corriente	226.572'50
Reservas hechas hasta la fecha	576.845'25
Beneficios del ejercicio 1896	277.287'27
	235.103'40
	13.230.808'42

Pasajes 31 de Diciembre de 1896.—El Administrador Delegado, Daniel de Ezpeleta X—2096

Sociedad de Electricidad de Chamberí.**Balance de comprobación del mes de Abril de 1897.**

ACTIVO	
Fábricas y redes	1.054.889'78
Material de repuesto	208.973'58
Caja	113.051'18
Títulos en depósito necesario	162.500
Contadores	120.293'96
Deudores y acreedores	114.013'21
	1.773.721'71
PASIVO	
Capital	1.000.000
Títulos en depósito necesario	162.500
Fondo de reserva	6.377'97
Obligaciones en circulación	308.481'25
Efectos á pagar	222.876
Ganancias y pérdidas	73.486'49
	1.773.721'71

Madrid 30 de Abril de 1897.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, José Batlle. X—2091

Observatorio de Madrid.**Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1897.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.		ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Termómetro húmedo.			
6 mañana.....	708 20	18'6	17'6	N.....	Calma..	Nuboso.
9 mañana.....	702 85	20'5	15'4	NNO...	B.º lig.º	Idem.
12 del día.....	711 91	23'1	15'1	SO....	Idem...	Casi cub.º
3 de la tarde.....	709 28	23'2	16'0	SO....	Viento..	Nuboso.
6 de la tarde.....	699 78	21'2	14'4	O.....	B.º fte.	Idem.
9 de la noche.....	700 25	18'5	13'0	ONO...	Brisa..	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						
Idem mínima.....						
Diferencia.....						
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						
Diferencia.....						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						
Idem mínima, id.....						
Diferencia.....						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						
Observación barométrica, id. (milímetros).....						
Altura la con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Mayo de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	758'6	16'9	N.....	Brisa..	Poco nub.º	Tranq.º
Bilbao.....	759 3	17'0	SO....	Calma..	Nuboso....	Idem.
Oviedo.....	758'4	14'8	NE....	B.º lig.º	Niebla....	
Coruña (Th.).....	758'3	15'2	SO....	Calma..	Casi desp.º	Tranq.º
Santiago.....	757'8	16'9	SO....	Idem....	Idem....	
Orense.....	757'8	20'0	NO....	Idem....	Idem....	
Vigo.....	759'4	19'2	E.....	Idem....	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	757'9	20'3	SO....	B.º lig.º	Cubierto....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	758'5	18'4	SSE...	Brisa..	Idem....	Picada.
Badajoz.....	758'4	23'5	SO....	Calma..	Nuboso....	
S. Fern. (7 h.).....	760'4	17'8		Idem....	Poco nub.º	Tranq.º
Sevilla.....	759'2	23'8	SO....	Brisa..	Casi desp.º	
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	758'0	25'6	NNE...	Calma..	Poco nub.º	Tranq.º
Murcia.....	759'4	21'0	S.....	Idem....	Despejado..	
Valencia.....	758'0	24'0	ENE...	Idem....	Casi desp.º	
Palma.....	749'3	21'0	S.....	Idem....	Despejado..	Tranq.º
Barcelona.....	757'5	22'0	OSO...	Idem....	Casi desp.º	Idem.
Teruel.....	758'6	18'8	S.....	Viento..	Idem....	
Zaragoza.....						
Soria.....	759'1	17'4	SO....	Calma..	Nuboso....	
Burgos.....	757'7	18'0	S.....	Idem....	Despejado..	
León.....						
Valladolid.....	757'6	21'0	NE....	Brisa..	Poco nub.º	
Salamanca.....	760'2	18'8	O.....	Calma..	Idem....	
Segovia.....	755'9	22'7	SO....	Brisa..	Idem....	
Madrid.....	757'9	20'5	NNO...	Id. lig.º	Nuboso....	
Escorial.....	757'6	19'2	SO....	Id. fte.	Poco nub.º	
Ciudad Real.....	759'1	22 3	O.....	Calma..	Despejado..	
Albacete.....	758'1	19'7	S.O....	Idem....	Idem....	
París.....	760'0	12'7	SE....	Brisa..	Brumoso....	
Gris-Nez.....	764'8	15 8	O.....	Calma..	Despejado..	Tranq.º
St. Mathieu.....	764'1	8 3	NE....	V.º fte.	Cubierto....	G. oleaje
Isla d'Aix.....	769'1	12'2	NE....	Calma..	Nuboso....	Tranq.º
St. Pierre.....	760'1	15 0	SO....	B.º lig.º	Poco nub.º	Idem.
Glermont.....	757'8	15'8	O.....	Calma..	Despejado..	
Perpiñán.....	757'6	22'9	SO....	Idem....	Brumoso....	
Nice.....	757'0	13'2	N.....	Brisa..	Niebla....	Picada.
Niza.....	757'1	18'2		Calma..	Cubierto....	Tranq.º
Roma.....	757'2	16 0	N.....	Idem....	Despejado..	
Nerna.....	757'4	17 0	NE....	Idem....	Idem....	
Palermo.....	759'1	18 2	SO....	Idem....	Idem....	
Tagliari.....	749'8	16'4	NO....	B.º lig.º	Idem....	

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1897, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18	Día 19.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	64'60	64'60
Idem E, de 25.000 id. id.		64'60-65
Idem D, de 12.500 id. id.	64'00	64 70
Idem C, de 6.000 id. id.	66'55	63'50-55-45
Idem B, de 2.500 id. id.	68'10	68'20-25-40
Idem A, de 500 id. id.	68'25	68 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.		68'25-50-35-40-45
En diferentes series	67'25	68 0/0-68'10
A plazo	64'55	67'85-68'25-40-20
Duda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 21.000 pesetas nominales	78'60	78'65-70-75
Idem E, de 12.000 id. id.	78'65	78'65-70-75
Idem D, de 6.000 id. id.	79'25	79'40-30-35-25-20
Idem C, de 4.000 id. id.	79'70	79'75-70
Idem B, de 2.000 id. id.	81'80	81'80-75
Idem A, de 1.000 id. id.	81'80	81'80-70
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	87'25	87 0-87'25
En diferentes series	78'55	78'70-81'75
Partidas de 50.000 pesetas nominales		
Idem de 100.000 id. id.	78'65	78'70 75
A plazo	78'65	78'75 fin cor. fir. con numeración.
Duda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	77'40	
Idem D, de 12.500 id. id.	77'45	77'45
Idem C, de 5.000 id. id.	77'0	77'55-60-50
Idem B, de 2.500 id. id.	77'70	77'80-60
Idem A, de 500 id. id.	77'80	77'90-38 0/0
En diferentes series	77'85	77'60
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1897:		
Serie A, números 1 al 24.962	101'55	101'50
Serie B, números 1 al 88.973	101'50	101'45-50
Carpas provisionales de Obligaciones de Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años números 1 á 808.000.		
Idem hasta 19.500 p setas nominales	95'85	95'90-85-80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	95'85	95'10-5-96 0/0
Idem hasta 5.000 pesetas nominales	95'80	95'75-80
Idem hasta 1.000 pesetas nominales	95'70	95'75-80
Idem hasta 500 pesetas nominales	79'40	79'40-35-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	79'40	79'40-35
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100 — 169.500	101'90	101'90
Cédulas hipotecarias al 4 por 100 — 64.000		
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	410 0/0	410 0/0-409 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	410 0/0	410 0/0-409 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	218 0/0	

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Mayo de 1897

Fondos españoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	87'00
	Idem id. id. interior.....	87'00
	Idem amortizable al 2 por 100.....	87'00
	Idem id. al 2 por 100 exterior	87'00
Fondos franceses.....	Obligaciones de Cuba.....	108'30
	8 por 100.....	106'15
	8 1/2 por 100.....	106'15
	Consolidados ingleses.....	118 56

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'70 32'68.
París á la vista, francos, beneficio, 30 25-30'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palencia, León y Badajoz.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 99 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

COMISIÓN DE ACREEDORES DE D. JOSÉ RUIZ DE QUEVEDO.—Esta Comisión ha acordado invitar por tercera y última vez á los señores acreedores que, á pesar de los anteriores llamamientos, no hayan presentado á reconocimiento sus títulos de crédito, rogándoles se sirvan presentarlos, por sí ó por persona que autoricen al efecto, antes del 30 del próximo mes de Septiembre de este año. Pasado este día, se adoptará la resolución que corresponda para la terminación del encargo que á la Comisión confirió el convenio celebrado entre el Sr. Ruiz de Quevedo y sus acreedores, y podrían los morosos sufrir perjuicios irreparables.

La presentación de los títulos se hará por facturas duplicadas, que se facilitarán en el domicilio de la Comisión, calle de las Urosas, núm. 8, bajo derecha.

Madrid 17 de Mayo de 1897.—P. A. de la Comisión, el Secretario, Juan Puyol y Marín. X—2093

SANTOS DEL DIA

Santa María de Socors y San Valentín, Obispo.

Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Torno 2.º.—*Lohengrin*.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Última función.—Beneficio de los empleados de la contaduría y despacho.—*La ocasión la pintan calva* y el monólogo *Causa criminal*, en una sección.—*Los hugonotes*.—*El señor Tromboni* (dos actos, en una sección).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio del Sr. Moncayo.—*El país de la cucaracha* (estreno).—*El gaitero*.—*El cabo primero*.—*La viejecita*.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La madre abadesa*.—*La verbena de la Paloma*.—*De Madrid á París*.—*Las bravías*.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinto viernes de moda.—Gran función en que tomarán parte los principales artistas de la compañía y segunda representación de la pantomima *«La Cenicienta»*.
Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función en que tomarán parte las siete Pollys, Mme. y M. Durands, las hermanas Ondinas, Mlle. Concettina, Mlle. Hulda, los hermanos Hernández y demás números de atracción.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651